



# ACUERDOS

DE JUNTAS GENERALES

*DE ESTE M. N.*

Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.



CELEBRADOS EN LA ANTIGUA

*DE GUERNICA,*

LOS DIAS SEIS, SIETE, OCHO, DIEZ,  
once y doce del mes de Junio de  
este presente año de mil setecientos  
noventa y seis.

IMPRESO EN BILBAO :

---

Por FRANCISCO DE S. MARTIN, Impresor del  
M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

ACUERDOS

DE JUNTA GENERAL

DE LA CIUDAD DE

Y M. I. SEÑOR DE VIGAYA

...

CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE

DE GUAYAMA

LOS DIAS SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE,

ONCE Y DOCE DEL MES DE ABRIL DE

ESTE PRESENTE AÑO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENA Y SEIS.

LEYENDO EN SEÑAL DE

Por Francisco de M. I. Señor de Vigaya

M. N. y M. I. Señor de Vigaya

**D**IEGO DE PORTUONDO,  
Escribano Real, vecino de la Ante-Igle-  
sia de Mundaca, y Bernardino Vicente  
de Orbegozo, tambien Escribano Real,  
y vecino de la Villa de Guernica, y  
Secretarios actuales de este M. N. y  
M. L. Señorío de Vizcaya, sus Juntas,  
Regimientos, y Diputaciones Generales:  
Certificamos, y damos fé, que en el  
Libro de Decretos de este Señorío, del  
Bienio próximo pasado existen los ce-  
lebrados en las últimas Juntas Genera-  
les en la Iglesia Juradera nuestra Se-  
ñora Santa María la Antigua de só el  
Arbol de Guernica, los dias seis, siete,  
ocho, diez, once y doce del mes de  
Junio próximo de este año; la Eleccion de  
Señores de nuevo Gobierno para este pre-  
sente Bienio, que el último dia se hizo, y  
celebró por dichos Señores del Bienio an-  
tecedente, y por los demás Señores Pa-  
dres de Provincia, Caballeros, Junte-  
ros, Poder-habientes, y Procuradores  
Generales de las Ante-Iglesias, Villas,  
Ciu-

Ciudad , Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco , á que tambien concurrió Don Juan José de Basozabal, como Apoderado sobstituto de la Ante-Iglesia de Gatica , en testimonio de Antonio de Achutegui , y José de Anitua , Escribanos Secretarios á la sazón nuestros Antecesores. Asimismo certificamos, que en Regimiento general celebrado el día primero del corriente en el Salon de la Casa que sirve de Secretaría de este dicho Señorío en esta Noble Villa de Bilbao, por los Señores Coregidor, Diputados generales, Regidores, y Sindicos de este mismo Señorío , á presencia de Don Benito de Aréchabala , Electo Secretario perpetuo de él , y por nuestra fee se hicieron los Decretos, cuyo tenór, y el de los de las Juntas generales, y citada Eleccion es el siguiente:



# JUNTA GENERAL

DE SEIS DE JUNIO DE

*mil setecientos noventa y seis.*



O EL ARBOL DE GUERNICA; parage donde se acostumbra dar principio á las Juntas Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, oy dia Lunes seis que se cuentan del mes de Junio, año de mil setecientos noventa y seis; dadas las ocho horas de su mañana, tiempo asignado en las Convocatorias expedidas á las Nobles Ante Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, se pusieron en cuerpo de Comunidad sus Señorías el Ill.<sup>mo</sup> Señor Don Juan Mariño de la Barrera, del Consejo, y Cámara de S. M. en el Real y Supremo de Castilla; Don Ramon de Gacitua, y Don Mariano Ordoñez de Barrayqua, Diputados Generales de este dicho Señorío; y Don Patricio de Garay Artabe, Procurador Sindico General de el; por testimonio de nosotros Antonio de Achutegui, y José de

A

Anis

281  
Anitua, Escribanos Reales de S. M., vecinos de las Villas de Bilbao, y Guernica, y actuales Secretarios del Universal Gobierno de este dicho Señorío; y estando así juntos, y concurriendo tambien otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos dalgo, sus vecinos, y naturales, y Procuradores, Junteros, se hizo por mí el dicho Antonio de Achutegui el llamamiento acostumbrado á los Vocales de los Pueblos para la exivicion, y entrega de los poderes, y los que respectivamente fueron entregados, como los que por ellos y por substitucion resultan constituyentes, segun el órden de dicho llamamiento, son los que siguen:

Por la Ante Iglesia de Mundaca, Juan Bautista de Zobaran, y José de Aldamiz Echevarria, sus Fieles, y por su substitucion, Don Manuel de Portuondo, vecino propietario de ella.

Por la de Pedernales, Don Francisco de Garay, y Don Juan de Gastañaga, Fielés-Regidores de élla.

Por la de Axpé de Busturia, José de Goytia Ibaizabal, y Pedro de Apraiz, sus Fieles.

Por la de Murueta, Don José de Goytia y Repide, Fiel-Regidor de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Forua, Don Juan de Larreta, y Don Joaquin de Arribalzaga, sus Fieles.

Por la de Luno, Don Juan de Belaustegui, Fiel Regidor de ella.

Por la de Ugarte de Mugica, Don Juan Bautista de Embeyta, su Fiel-Regidor.

Por la de Libano de Arrieta, Don Tomás Ramon de Garay, y Don José de Llona, sus Fieles, y por substitucion de ambos, Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Mendata, José de Zarra Goycochea, su Fiel.

Por la de Arrazua, Don Juan de Arribalzaga, y  
Don

3

Don Francisco de Ibarra Letomendi, Fieles-Regidores de ella, y por su substitucion, Don Manuel Maria de Urdaibay, vecino de esta Ante-Iglesia de Luño, y Don José Joaquin de Arteaga, vecino de la Villa de Bilbao.

Por el Concejo de Ajanguiz, Antonio de Gandarias, su Fiel-Regidor.

Por la Ante Iglesia de Ereño, Juan Ibañez de Aldecoa, y Juan de Garechana, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Ibaranguelua, Juan de Cobeaga, y Martin de Acurio, sus Fieles.

Por la de Gauteguiz de Arteaga, Don Ignacio de Basabe, y Don Ignacio de Aberasturi, Fieles-Regidores de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Cortezubi, Juan de Ozamiz Zalbide, y Antonio de Eradua, Fieles-Regidores de ella, y por substitucion de ambos, Don Manuel Maria de Urdaibay, Don Lope Garcia de Mazarredo, y Don Juan Antonio de Albiz.

Por la de Nachitua, Francisco de Urtiaga, y Agustín de Urtubiaga, sus Fieles.

Por la de Ispaster, Don José Antonio de Aguirre Solarte, su Fiel-Regidor, y Don Celedonio de Axpe, vecino de la Villa de Lequeytio, y por su substitucion, Don José Vicente de Echezabal, vecino de dicha Villa.

Por la de Bedarona, Ignacio de Aquerregui, Fiel Regidor de ella, y por su substitucion, Don José Joaquin de Loyzaga, vecino de la Villa de Guernica.

Por la de Murelaga, Domingo de Urizar, su Fiel.

Por la de Nabarniz, Don Santiago de Urzaa, menor en dias, y Don Juan de Arrescurrinaga, Fieles Regidores de ella, y por substitucion de ambos, Don Bernardino Vicente de Orbegozo, vecino de la Villa de Guernica.

Por

Por la de Guizaburuaga, Don José Ignacio de Unceta, Fiel propietario, y Don Ignacio de Ugarriza substituto suyo, y por la de ambos, Don Domingo de Olabe, y dicho Don José Vicente de Echezabal.

Por la de Amoroto, Don Juan de Coscorroza y Cilloniz Odiaga, su Fiel, y por substitucion, dicho Don José Vicente de Echezabal, y Don José Ignacio de Villar y Andirengoechea.

Por la de Mendeja, Don Agustin de Uscola, su Fiel, y Don José Agustin Ibañez de la Rentería, vecino de la Villa de Bilbao.

Por la de Berriatua, Don Juan José de Ibaceta, Fiel-Regidor de ella.

Por la de Zenarruza, Don Domingo de Basterrechea, su actual Fiel.

Por la de Arbacegui, Don José de Astorkuia Aldaola, su Fiel, y por substitucion, Don Juan Manuel de Fruniz.

Por la de Jemein, Martin Garcia de Amallobieta, Fiel-Regidor de ella.

Por la de San Andres de Echavarria, Don Bartolomé de Egurrola Adorriaga, Fiel electo de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Amorebieta, Don Agustin de Zamaño Uriarte, y Don José Agustin de Jauregui, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Echano, Don Martin de Escubi, su Fiel.

Por la de Ibarri, Don Pedro de Goyria, Fiel-Regidor de ella, y por su substitucion, Don Nicolás Ventura de Eguia, vecino de la Villa de Durango.

Por la de Gorocica, Juan Antonio de Zallochevarria, su Fiel, y por substitucion, Don José Joaquin de Loyzaga, y Don Josef Maria de Jauregui,

veci



vecinos de las Villas de Guernica, y Bilbao respective. 5

Por la de Baracaldo, Don Ramon de Murga, y Don Miguel de Loyzaga, sus Fieles, y Don Lorenzo de Abasolo, vecino de ella.

Por la de Abando, Don Benito de Arechabala, y Don Ignacio Perez de Nenin, Fieles-Regidores de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Deusto, Don José de Amestui, y Don Isidro de Rementería, Fieles-Regidores, Don Tomás de Goycoechea, y Don Francisco de Lemona Uria, vecinos de ella.

Por la de Begoña, Don Antonio de Uriarte, y Don Fermin de Garay, Fieles-Regidores, y Don Joaquin de la Quintana y Uribarri, vecino de ella.

Por la de San Estevan de Echavarri, Juan de Gandarias Veitia, Fiel-Regidor de dicha Ante Iglesia.

Por la de Galdacano, Don José de Legorburu, y Don Manuel Antonio de Asua, sus Fieles.

Por la de Arrigorriaga, Don Juan Felipe de Ordeñana, su Fiel, y Don Francisco Xavier de Arana, vecino de la Villa de Bilbao.

Por la de Arrancudiaga, Fabian de Gorostizaga, su Fiel Regidor.

Por la de Lezama, Domingo de Gordia, y Pedro de Ayarza Fieles de ella.

Por la de Zamudio, Josef de Goycoechea Sandozca, y Antonio de Gamboa, sus Fieles, y por substitution de ambos Don Ventura de Arrospide, vecino de la Villa de Guernica.

Por la de Lujua, Juan de Astica, y Josef de Aresti, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Sondica, Diego Pablo de Camiruaga, y Agustin de Landa, sus Fieles.

Por la de Erandio, Juan de Aurecoechea, y Martin de Olabarrieta, Fieles-Regidores de ella.

Por la de Lejona, Don Domingo de Zarraga, y Don Ramon de Zubiaur, sus Fieles Regidores.

Por la de Guecho, Juan Bautista de Goñia, y Josef Ramon de Zalduondo Fieles Regidores de ella.

Por la de Berango, Francisco de Bengoechea, y Manuel de Cortina, primero, y segundo Fieles Regidores.

Por la de Sopelana, Don Juan Antonio de Basagoyti, y Mathias de Aldecoa, sus Fieles.

Por la de Urduliz, Don Ramon de Iturriaga, su Fiel-Regidor.

Por la de Barrica, Don Francisco de Amezaga, Fiel segundo de ella.

Por la de Gotliz, Don Francisco de Larragoyti, y Don Martin de Cucullu, Fiel-Regidor propietario, e interino de dicha Ante-Iglesia.

Por la de Lemoniz, Don Juan Antonio de Teillache, y Don Juan de Ibaragaray, sus Fieles.

Por la de Gatica, Don Juan de Ansoleaga, y Don Antonio de Mardaras, Fieles Regidores de ella.

Por la de Lauquiniz, Don Nicolas de Oleaga, su Fiel-Regidor actual.

Por la de Maruri, Juan de Mantuliz Menchaca y Maurica, y Francisco de Sustacha, sus Fieles-Regidores.

Por la de Morga, Don Juan Manuel de Lequerica, y Don Juan Bautista de Mandaluniz, Fieles de ella.

Por la Ante-Iglesia de Munguia, Don Juan Antonio de Atela, su Fiel-Regidor.

Por la de Gamiz, Don Juan de Oleaga, Fiel-Regidor de ella, y por su substitucion Don Josef Nicolas de Batiz, vecino de la Ante-Iglesia de Be-goña.

Por la de Fica, Mathias de Goyri, su Fiel, y por substitucion dicho Don Josef Nicolás de Batiz, y Don Antonio de Uriarte.

Por la de Basigo de Baquio, Don Juan Ramon de Zabala, Fiel Regidor de ella.

Por la de Fruniz, Don Francisco de Capanaga, su Fiel.

Por la de Meñaca, Antonio de Sarria, Fiel de ella.

Por la de Lemoná, Santiago de Linaza, y Pedro de Zubiarte Fieles de ella.

Por la de Yurre, Don Francisco de Iza Jaureguibarria, y Don Francisco Domingo de Abasolo, Fieles Sindicos Regidores de dicha Ante Iglesia.

Por las de Castillo, y Elejabeytia, Don Miguel de Malzarraga, su Fiel Sindico, y Don Josef Luis de Torres y Vildosola.

Por la de Ceanuri, Don Juan de Sagarna, y Don Domingo de Echézarraga, sus Fieles.

Por la de Dima, Don Josef de Zamacola el de Gogénola, y Don Josef Antonio de Uriarte Amorrortu, sus Fieles Sindicos Regidores, y por substitucion de éste Don Diego Antonio de Basaguren, y Don Pedro de Olabarria, vecinos de las Villas de Ochandiano, y Bilbao.

Por la de Santo Thomás de Olavarrieta, Don Pedro de Echavarria Guezala, su Fiel.

Por la de Aranzazu, Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama, primer Fiel electo, y Don Pedro de Gogenola, su segundo, y por substitucion de éste Don Pablo de Sarachaga, y Echabarri, y Don Pedro Antonio de Arana Arbolancha, y por la de aquel Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Ubidea, dicho Don Pedro Francisco de Abendaño, y por su substitucion, los expresados

dos

dos Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Pablo de Sarachaga.

Por la de Derio, Ignacio de Landa, su Fiel-Regidor, y por substitucion Don Ventura de Arrospide.

Por la Villa de Bermeo, Don Juan Antonio de Goycoechea, Don Santiago de Barandica, y Don Mariano de Asla, Alcalde primero, y Regidor mayor, y segundo Alcalde, y Sindico Procurador General de ella, y por substitucion de todos tres, dicho Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Por la de Bilbao, Don Ramon Antonio de Alboniga, y Don Josef Antonio de Olalde, Regidores Capitulares de ella.

Por la de Durango, Don Josef Manuel de Arriaga, y Don Martin Antonio de Zengotita, sus Alcaldes primero, y segundo.

Por la Ciudad de Orduña, Don Pedro Ximenez Breton, su Alcalde, y Juez Ordinario.

Por la Villa de Lequeytio, Don Josef Antonio de Ibarreche, su Alcalde.

Por la de Guernica, Don Manuel Francisco de Foruria, Alcalde, y Juez Ordinario de ella.

Por la de Balmaseda, Don Josef de Gorrita, vecino de ella.

Por la de Plencia, Don Josef Antonio de Aurteneche, Alcalde Ordinario de dicha Villa.

Por la de Portugalete, Don Josef de Arrospide, su Sindico, y por substitucion Don Miguel de Angulo, Regidor Capital de ella.

Por la de Marquina, Don Benito de Ansotegui y Berastegui, su Alcalde.

Por la de Ondarroa, Don Zeledonio de Axpe, vecino de la Villa de Lequeytio, y Don Antonio de Bengoechea, que lo es de dicha de Ondarroa, y

por

9  
por substitucion de éste, Don Juan Bautista de Arriola, su convecino.

Por la de Hermua, Don José Leandro de Odriolsola, su Alcalde, y Don Pedro Miguel de Astiazaran, vecino de ella.

Por la de Elorrio, Don José de Amezua, y Don Juan Antonio de Gasteaburu, Alcaldes primero y segundo de dicha Villa.

Por la de Villaro, Don Luis Antonio de Urraburu, Alcalde de ella.

Por la de Munguia, Don Mariano Joaquin de Mendieta, su Alcalde.

Por la de Larrabezua, Don Miguel de Azpuru, Alcalde, y Juez ordinario de dicha Villa.

Por la de Miravalles, Don Juan Antonio de Iturriaga, su Alcalde.

Por la de Guerricaiz, Don Pedro Antonio de Alegria, Alcalde, y Francisco de Soloaga vecinos de ella.

Por la de Rigoytia, Don José de Arrien Zabala, su Sindico Procurador General.

Por la de Ochandiano, Don Pedro de Basaguren, su Alcalde, y por su substitucion, Don Diego Antonio de Basaguren, vecino de ella.

Por la de Lanestosa, Don Saturnino Antonio de Salazar y la Quadra, vecino de la de Portugalete, y por su substitucion, Don Ramon de Murga, vecino de la Ante-Iglesia de Baracaldo.

Por las Nobles Encartaciones, Don Bernardo de la Tova, su Sindico, y Don José Antonio de Romarate y Salamanca.

*Por la Merindad de Durango: á saber:*

Por la Ante-Iglesia de Apata Monasterio, Andres

de Marcoida, su Fiel Regidor, y por su substitucion, Don Martin de Jauregui, Teniente de dicha Merindad.

Por la de Garay, Juan de Loizate Oarganecoa, Fiel-Regidor de ella, y por su substitucion, dicho Don Martin de Jauregui.

Por la de Mallabia, Pedro de Abendibar Mallagaray, su Fiel Sindico, y por su substitucion, dicho Teniente Don Martin de Jauregui, y Don Pedro de Basavilbaso, Escribano, vecino de la Villa de Hermua.

Por la de Axpé, Mateo de Garay, su Fiel Sindico, y por substitucion, dicho Don Martin de Jauregui, Teniente de la Merindad, y Don Antonio de Bengoechea, vecino de la Villa de Bilbao.

Por la de Abadiano, Juan Antonio de Larringan, Fiel Sindico de ella, y por substitucion, dicho Don Martin de Jauregui, Teniente.

Por el Valle de Orozco, Don Pedro Ramon de Guinea, su Alcalde ordinario.

**C**oncluido este acto pasaron inmediatamente sus Señorías a la Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua, que es junto á dicho Arbol, y despues que en élla celebró Misa Don Nicolás de Gacitua, Presbitero Beneficiado de las Iglesias Parroquiales unidas de la Villa de Bilbao, Prior de su Venerable Cabildo, y uno de los Capellanes de este dicho Señorío; fueron llamados desde su puerta principal por mi el memorado Antonio de Achutegui los Señores Padres de Provincia, y de nuevo por el orden referido los vocales de todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle

de Orozco, que tomaron sus asientos; y lo que en este Congreso se expuso, trató, y resolvió es lo siguiente:

**TRATA SOBRE QUE SE PASE UN OFICIO AL**  
*Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao para que nombre, y embie personas de su satisfaccion con poder suficiente para los puntos de que se hará mencion.*

**E**Nterada la Junta del interés que tiene el Consulado de dicha Villa en varios puntos de la Convocatoria, acordó se le pase un Oficio á nombre del Señorío para que embie á este Ilustre Congreso personas de su satisfaccion con poder suficiente, á fin de tratar, y resolver con la armonía correspondiente lo que mas convenga.

**TRATA DEL IMPORTE TOTAL DE LAS CANTIDADES**  
*recibidas á nombre del Señorío, y las cuentas de su Inversion, respectivas á Don Juan de Villabaso.*

**E**N esta Junta hizo presente Don Juan de Villabaso, Tesorero de la Caja, relativa á los gastos de la última Guerra, el importe total de las cantidades recibidas á nombre del Señorío con este motivo. Asimismo hizo presente la cuenta con cargo, y data, y enterada de todo ello acordó aprobar dicha cuenta unicamente, respecto al mismo Don Juan de Villabaso, correspondiendole con las mas expresivas gracias por el zelo, amor, integridad, y eficacia con que há procedido. Igualmente acordó que  
 el

el mismo Don Juan de Villabaso (sin embargo de sus instancias, para que se le exônere) continúe con la Tesoreria como hasta ahora, y que se le resarzan los quebrantos de la Caja que hubiese tenido, y tubiese en adelante por esta razon, pasando en este punto por lo que digése el mismo Don Juan de Villabaso, y que tambien se gratifique á sus dependientes segun le pareciese.

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA EN**

*Junta de Merindades de trece de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y quatro, para el exâmen de las cuentas relativas à todos los ramos de guerra.*

**E**Nterada la Junta de lo que sobre este asunto expusieron algunos individuos de dicha comision, acordó que continúe ésta en los mismos términos que hasta ahora, y se faculta á los Señores Comisionados para que puedan exígir las cuentas que faltan á los interesados, y en caso de escusa, ó resistencia, hagan en Diputacion los recursos competentes hasta lograr el fin. Igualmente acordó, que dichos Señores Comisionados segun fueren exâminando dichas cuentas, embien á la misma Diputacion con los reparos que se les ofreciere, y la Diputacion en su vista determine lo que estime por conveniente, haciendo efectiva su providencia en quanto à la cobranza de los alcances, pago, y demás que proveyere: bien entendido, que por la misma Diputacion se dará cuenta de todo en las primeras Juntas Generales para su aprobacion.



**TRATA DE LOS EFECTOS QUE HA PRODUCI-**

*do la Subscripcion voluntaria acordada en Juntas Generales de Merindades de mil setecientos noventa y tres, con inclusion de los que se hicieron presentes en la General de nueve de Mayo del siguiente de noventa y quatro, y que se imprima una lista de todos los que han contribuido voluntariamente, y se les dén gracias.*

**D**iose cuenta en esta Junta de todas las personas que graciosamente han contribuido á beneficio de esta su amada patria con las cantidades que tambien se expresaron, á mas de las que se hicieron presentes, é insertaron en la General de nueve de Mayo de mil setecientos noventa y quatro; y en su vista acordó darles respectivamente las gracias á que se han hecho acrehedores, mandando al mismo tiempo, que para perpetua memoria de su patriotismo, y amor filial se inserte aquí una lista exácta, y se imprima tambien separadamente con este Decreto para despacharla por Vereda, y comunicarla á los que estimasen conducente los Señores del Gobierno Universal: bien entendido, que la lista original, y demás papeles relativos al asunto se han de archibar en el general de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya concluida que sea dicha Subscripcion; y el tenor de la que incluye el citado Decreto de nueve de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, con la que posteriormente se há leído es el siguiente:



*SUBSCRIPCION VOLUNTARIA PARA LA  
defensa del pais, conforme en las últimas Juntas de Me-  
rindades del mes de Mayo del año próximo de mil sete-  
cientos noventa y tres, que han hecho los Señores  
Subscriptores, y por las cantidades siguientes.*

**SEÑORES DEL GOBIERNO E INDIVIDUOS.**

Rls. v.

<b>E</b> l Señor Corregidor veinte doblones. . . . .	1200.
El Señor Diputado General Don Juan Antonio de Letona, quarenta doblones. . . . .	2400.
El Señor Diputado General, Don Josef Joaquin de Loyzaga, idem. . . . .	2400.
El Señor Regidor Don Cesareo de Gar- doqui, veinte y cinco doblones. . . . .	1500.
El Señor Regidor D. Alejandro de Villabaso id.	1500.
El Señor Regidor Don Josef de Bustu- ria y Uriarte, idem. . . . .	1500.
El Señor Regidor, Don Pedro Olabar- ria y Yerro, mil reales. . . . .	1000.
El Señor Regidor Don Thomas de Goy- tia Evia Quiñones mil reales vellon. . . . .	1000.
Los Señores Sindicos Don Juan Agustin de Sagarbinaga, y Don Juan Manuel de Fru- niz, mil reales. . . . .	1000.
El Señor Consultor Don Francisco de Aranguren y Sobrado, veinte y cinco doblones.	1500.
Los Señores Secretarios Don Agustin Pedro de Menchaca, y Don Manuel Fran- cisco de Foruria, seiscientos reales vellon. . . . .	600.

Don

15 600.

15 600.

15

### ABANDO.

D. Juan Pedro de Urdaybay, 25 doblones. 1500.

### AXPE DE BUSTURIA.

D. Josef de Apraiz y Arrospide cien ducados. 1100

D. Manuel de Chirapozu y Urriolaveitia, id. 1100

### BILBAO.

El Señor Don Joaquin de Mezcorta,  
Alcalde, veinte y cinco doblones. . . . . 1500.

El Señor Don Diego Pedro de Allende  
Salazar, veinte doblones. . . . . 1200.

El Señor Don Manuel Fernando de  
Barrenechea y Castaños, idem. . . . . 1200.

El Señor Don Juan Rafael de Mazar-  
redo Salazar de Muñatones, idem. . . . . 1200.

El Señor Don Josef Maria de Gacitua,  
idem. . . . . 1200.

El Señor Don Ventura Francisco Gomez de la  
Torre, y Xaraveytia, quarenta doblones. 2400.

El Señor Don Josef Joaquin de Gardoqui,  
idem . . . . . 2400.

El Señor Don Josef Antonio de Olalde,  
veinte doblones. . . . . 1200.

Don V. B. en mil reales vellon. . . . . 1000.

Don. J. V. en trescientos y veinte rea-  
les vellon. . . . . 0320.

Don Simon Antonio de Goycoechea Ba-  
sabe, en mil reales. . . . . 1000.

La Señora Viuda de Alcibar en seiscien-  
tos y quarenta reales. . . . . 0640.

La

24 560;

La Señora Doña Ignacia Xaviera de Cadalso y Ibayzabal, mil reales vellon. . . . .	1000.
Don Josef de Landa Maestro Peluquero un doblon. . . . .	0060.
Don Josef Antonio de Elorriaga y Ojinaga, quatrocientos reales vellon. . . . .	0400.
Don Juan Antonio de Ibarreche, trescientos y veinte reales vellon. . . . .	0320.
Don Josef Ramon de Barbachano en mil rs.	1000.
D. Juan Josef de Zulaibar, en doscientos rs.	0200.
D. Luis Antonio de Larraurigoitia, idem.	0200.
Don Domingo de Soparda, por su Padre en cien reales vellon. . . . .	0100.
Don Manuel de Artiñano en doscientos rs.	0200.
Don Josef Antonio de Epalza en ciento y sesenta reales. . . . .	0160.
La Hermandad de S. Josef mil y seiscientos rs.	1600.
La de San Antonio de Padua, idem. . . . .	1600.
La de San Crispin, y San Crispiniano, idem. . . . .	1600.
D. Josef de Luengas y Elejalde, mil rs. v.º	1000.
D. Juan Ignacio de Ugarte, trescientos rs.	0300.
D. Ignacio de Ereño y Burgoa, doscientos rs.	0200.
Don Pablo de Sarachaga, y Echayarri, seiscientos y quaranta rs. vellon al año durante la Guerra. . . . .	0640.
Don Josef María de Gacitua antes citado, novecientos rs. vellon durante la Guerra. . . . .	0900.
Don Juan Antonio de Ibarra, Abogado, trescientos y veinte rs. anuales durante la Guerra.	0320.
Don Domingo de Abrisquieta, seiscientos y quaranta rs. durante la Guerra. . . . .	0640.
Don Juan Mariano de Gandasegui, idem.	0640.

## CADIZ.

El Excelentísimo Señor Gobernador de Cadiz Don Joaquin de Fonsdeviela y Ondeano, mil y quinientos reales vellon. . . . .	1500.
Don Pedro Antonio de Eguia (Alabés) Prior de la Hermandad Bascongada, quinientos rls. . . . .	0500.
La Señora Vizcondesa Viuda de Biota Doña Maria Magdalena de Alzaga y Gorosarri, quatro mil y quinientos reales. . . . .	4500.
Don Rafaél de Landaburu, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III.º mil y quinientos reales. . . . .	1500.
Don José Joaquin de Landaburu, Caballero de la misma orden, idem. . . . .	1500.
D. Juan Antonio de Mahortua quinientos rls. . . . .	0500.
Don Juan de Leaniz Barrutia, dos mil reales vellon. . . . .	2000.
Don Pedro de Arangoena, idem. . . . .	2000.
Don Juan Domingo de Zenavilla, idem. . . . .	2000.
Don Pedro Baleriano de Boubi, idem. . . . .	2000.
Don Pablo de Boubi, idem. . . . .	2000.
Don Matias de Iradi, mil y quinientos rls. . . . .	1500.
Don Agustín de Euva, mil reales. . . . .	1000.
Don José de Errecarte, idem. . . . .	1000.
Don José Manuel de Inchaurreaga, ochocientos reales. . . . .	0800.
Don Luis de Mendieta, cinquenta pesos. . . . .	0750.
Don Tomás de Arana, quatrocientos rls. . . . .	0400.
D. Juan Antonio de Astarloa y Alaba, id. . . . .	0400.
D. Francisco de Goicoolea y Larraondo id. . . . .	0400.
Don José Antonio de Cenitagoya, trescientos veinte reales. . . . .	0320.

E

Don

642104

D. Domingo de Laupiar y Iruretagoyena id.	0320.
Don Gregorio de San Pelayo. id.	0320.
Don Domingo de Goycoechea, ciento sesenta reales.	0160.
Don Domingo de Marroqui, mil rls. vellon.	1000.
Don Juan Bautista de Eguia y Labayen.	1200.
Don Gaspar de Cubillo, dos mil rls. vellon.	2000.
Don Ignacio de Michelena y Zurbituaga, Maestrante de Ronda, mil reales.	1000.
Don Joaquin de Ibarluzeaolucua, idem.	1000.
Don Francisco de Berrio, idem.	1000.
Don Juan Damaso de Salcedo, mil y quinientos reales.	1500.
Don Juan Antonio Durana, Doña Juana Romualda de Achutegui, y Don Pio de Achutegui, idem.	1500.
D. Francisco de Echevarria y Garay mil rls.	1000.
Don Rafael de Madrid y Lubiano, seiscientos y quarenta reales.	0640.
Don Joséf Xavier de Eguiguren, seiscientos reales.	0600.
D Joaquin de Arespacochaga quinientos rls.	0500.
Don Joséf Ignacio de Arespacochaga, id.	0500.
Don Joséf Antonio de Elguera y Uribe doscientos reales.	0200.
Don Manuel de Goycoolea y Larrondo, quatrocientos reales.	0400.
Don Francisco de Echavarria y Maurtua, mil reales.	1000.
Don Mariano de Urbietta, trescientos rls.	0300.
Don Joséf de Murga, quinientos reales.	0500.
Don Manuel de Artecona y Salazar, seiscientos y quarenta reales.	0640.
Don Roque de Arteaga, cientos sesenta rls.	0160.

81650.

19

- Don Domingo de Ernani y Arandia, del Ferrol  
trescientos y veinte reales. . . . . 0320.
- Don Martin de Ernani y Arandia, id. . . . . 0320.
- Don Manuel de Butron, idem. . . . . 0320.
- Don Juan Manuel de Arzubialde, mil y dos-  
cientos reales. . . . . 1200.
- El mismo por su sobrino Don Domingo de  
Arzubialde, trescientos reales. . . . . 0300.
- El Ilustrisimo Señor Conde de Tapa, mil  
y quinientos reales. . . . . 1500.
- Don Manuel de la Bodega, doscientos rls. 0200.
- Don Nicolás de Rojas, uno de los Comi-  
sionados, mil reales. . . . . 1000.

### DURANGO.

- Don Juan Antonio de Capanaga, en tres-  
cientos reales vellon. . . . . 0300.
- Don Martin Antonio de Abarrategui mil rls.  
vellon durante la guerra en cada un año. . 1000.
- Don Martin José de Abarrategui y Ugarte  
su hijo, seiscientos y quarenta reales vellon en  
cada un año durante la Guerra. . . . . 0640.
- El Señor Don Nicolas Ventura de Eguía  
seiscientos y quarenta reales vellon en cada  
un año durante la Guerra. . . . . 0640.

### ECHANO.

- El Señor Don Diego Felipe de Larrea  
Arcaute, veinte doblones. . . . . 1200.

SAN

90590.

**SAN ESTEBAN DE ECHABARRI.**

Don Andres Nicolás de Urizar, Cura y  
Beneficiado, ochenta reales. . . . . 0080.

**GEMEIN.**

El Señor Don Miguel Antonio de Murga y  
Andonaegui, veinte y cinco doblones. . . . 1500.

**GUERNICA.**

Don Ventura de Arrospide, trescientos y  
veinte reales en cada un año durante la guerra. 0320.

**LUNO.**

El Señor Don Manuel Maria de Urdaybay,  
veinte y cinco doblones. . . . . 1500.

**LA CABADA.**

Don Santiago Moro de Elejaveytia, id. 1500.

**MADRID.**

La Excelentísima Señora Marquesa Viuda  
de Mortara, por el Excelentísimo Señor Mar-  
ques su hijo, cien doblones. . . . . 6000.

El Excelentísimo Señor Marques de Bal-  
decarzana, cincuenta doblones. . . . . 3000.

El Excelentísimo Señor Marques de Valme-  
diano, idem. . . . . 3000.

El

10 7490.



El Señor Don José Joaquín Colon de Larreategui, veinte doblones.	1200.
El Señor Don Juan Francisco de Guereta y Llano, cien ducados.	1100.
Don José de Rementería Ruiz del Burgo doscientos reales.	0200.
El Señor Don José Maria de Allende Salazar, cincuenta doblones.	3000.
Don Manuel, y Don Francisco Xavier de Piñera, idem.	3000.
La Excelentísima Señora Condesa de Miranda, Duquesa de Peñaranda, veinte y cinco doblones.	1500.
Don Antonio de Ortuzar, trescientos y veinte reales.	0320.
La Real Congregacion de San Ignacio de Loyola de Madrid, doscientos ducados anuales durante la Guerra, contados desde primero de Junio próximo de mil setecientos noventa y tres.	2200.
Don José Eugenio de Irusta, Oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia, mil y quinientos reales vellon.	1500.
Don Juan Antonio de Irusta, Presbitero id.	1500.
Don Francisco de Irusta, Oficial de la Contaduría de Rentas, mil reales.	1000.
Don Juan Antonio de Uriarte y Andico-veytia, mil y quinientos reales.	1500.
Don Pedro Angel de Zabala, del Comercio de Madrid, mil reales.	1000.
Don Manuel Gordon, Oficial de Tesorería, quinientos reales.	0500.
Don Miguel Ruiz, cien reales.	0100.

F

Don

22  
 Don Alejandro de Amirola, Agente  
 general del Señorío, cien pesos. . . . . 127 110.  
 . . . . . 1500.

**MIRAVALLÉS.**

Don Juan Manuel de Urizar, Benefi-  
 ciado, ochenta reales. . . . . 0080.

**SANTO TOMAS DE OLABARRIETA.**

El Cabildo Eclesiástico, quatrocientos rs. . . . . 0400.  
 El Señor Don José Ramon de Aldama ha ce-  
 dido á la Caja comun del Señorío los gastos he-  
 chos como Comisionado de él, en los pleytos con  
 la Villa de Bilbao, los que regula en mas de  
 diez y seis mil reales, asegurando que no tomó  
 maravedi alguno, y que hace esta cesion me-  
 diante la Subscripcion voluntaria acordada en  
 las últimas Juntas de Merindades; aunque con  
 advertencia de que sean para la misma Caja co-  
 mun, y no para la particular de Guerra.

**OROZCO.**

El Señor Don Martin Tomás de Epalza,  
 veinte y cinco doblones. . . . . 1500.

**PISUERGA.**

Don Juan de Iñomar Aguirrechea, veinte y  
 cinco doblones. . . . . 1500.  
 Francisco de Orbea, quarenta reales. . . . . 0040.  
 Tomás de Lejardi, idem. . . . . 0040.  
 Josef Angel de Gorbeica, Martin de Oza-  
 miz,

miz, Juan de Hormaechea, Torquato de Uri-  
 belarroa, Santiago de Irazola, y Pedro de Alza-  
 ga, á ocho reales cada uno. . . . . 0048.

### REAL PUERTO DE SANTA MARIA.

Don Francisco de Echavarria y Uria, tres-  
 cientos y veinte reales. . . . . 0320.  
 Don Melchor de Aretio, idem. . . . . 0320.  
 Don Juan Francisco de Hormaechea, idem. . . . . 0320.  
 Don Josef, y Doña Maria Martina de la  
 Sota, cien pesos. . . . . 1500.  
 Don Agustin de Zabala, dos mil reales. . . . . 2000.

### SALAMANCA.

Don José de Cafranga, seiscientos y qua-  
 renta reales, no pudiendose extender á mas por  
 tener en campaña un hijo, á quien acude pa-  
 ra sus gastos. . . . . 0640.  
 Don Juan, y Don Juan Marcelino de Sa-  
 garbinaga, Padre, e Hijo por ahora quinien-  
 tos reales. . . . . 0500.

### SANTIAGO DE GALICIA.

El Licenciado Don Juan Antonio de Mu-  
 gartegui, cien ducados cada año de los que du-  
 rare la guerra, y á su sobrino seis mil reales  
 siempre que acuda al Puerto de Ondarroa. . . . . 1100.  
 El Licenciado Don José Ignacio Ansotegui  
 idem, y lo mismo á su hermano Don Benito  
 Agustin de Ansotegui. . . . . 1100.

### SEVI.

140 018.

### SEVILLA.

La Sociedad Bascongada de Sevilla, veinte mil reales. . . . . 20000

### TORO.

Don Marcos de Laya y San Ginés, quinientos reales. . . . . 0500

Don Pedro de Vizcaygana, mil y quinientos reales. . . . . 1500

### VALLADOLID.

El Doctor Don José DesEsatrz y Villabaso, Presbitero, Rector de aquella Real Universidad, mil y quinientos reales. . . . . 1500

Doña Tomasa de Orueta, viuda de Don Josef de Zubiria, ochenta reales. . . . . 0080

El R. P. M. F. J. V. seiscientos y quarenta rls. . . . . 0640

### VICARIA DE ARRATIA.

El Clero de la Vicaría de Arratia se subscribió en mil trescientos quarenta y ocho reales que remitió su Vicario. . . . . 1348

### JAEN.

El Señor Don José Gomez de la Torre, Arcediano de la Santa Iglesia de Jaen dos mil reales. . . . . 2000

### YURRE

## YURRE.

El Señor Don Pedro Francisco de Abendaño, en veinte doblones. . . . . 1200.

El Señor Don Mariano José de Urquijo é Ibayzabal ha hecho igual cesion por via de Subscripcion, que Don Josef Ramon de Aldama, Comisionado de este Señorío para los mismos fines, y con igual efecto, y destino.

## ZAMORA.

Don Carlos de Goyri y Mena, trescientos y veinte reales. . . . . 0320.

## LEQUEITIO.

El Señor Don José Joaquin de Colmenares, mil y cien reales vellon cada año mientas dure la guerra. . . . . 1100.

El Señor Don José Ignacio de Unceta, seiscientos y quarenta reales de vellon en cada un año durante la guerra. . . . . 0640.

Posteriormente Don Felipe de Astobiza, vecino de esta Villa, se ha subscripto en seiscientos y quarenta reales de vellon en cada un año durante la guerra. . . . . 0640.

LIMA : NUEVA SUBSCRIPCION , O DONATIVO gratuito.

1794.

Año 1.º 2.º 3.º

El Señor Don José de Gorbea y Vadillo, Fiscal de lo Cibil de esta Real Audiencia, ofreció en el año de 1794 trescientos pesos, y en el inmediato quatrocientos si dura la guerra, y en el subsiguiente quinientos, si antes no se restableciese la paz. . . . .	300.	400	500.
El Señor Don Sebastian de Alia-ga y Colmenares, Conde de San Juan de Lunigancho hizo la mis-ma oferta. . . . .	300.	400.	500.
El Señor Don Pedro de Zaldue-gui, Inquisidor Fiscal de aquel San-to Oficio, hizo la propia oferta. .	300.	400.	500.
El Señor Don Antonio de Aben-daño, hizo igual oferta. . . . .	300.	400.	500.
El Señor Don Manuel Josef de Amándarro, ofreció cien pesos en cada año durante la Guerra. .	100.	100.	100.
El Señor Don Domingo de Arismendi, hizo esta misma oferta. .	100.	100.	100.
El Señor Don Juan de Saran-dona entregó cien pesos por este año, y ofreció igual cantidad en cada uno de los que dure la guerra. .	100.	100.	100.
La Señora Doña Rosa de Sala-zar, Condesa de Monteblanco en-tregó diez y siete pesos en una on-za de oro. . . . .			17.

La 1517. (1900.) (2300.)

La Señora Doña Luisa de Ula-  
ortua y Urquizu, entregó ocho pe-  
sos, y quatro reales en media onza  
de oro. . . . .

8. . . . . 4.

El Señor Don Gaspar de Orue  
por sí, y por su Señora Esposa  
Doña Rosa de Mirones, entregó  
doscientos pesos. . . . .

200.

La Señora Doña Maria Ana de  
Belsunce por sí, por su hermano  
Don Juan Belsunce, y por su hi-  
jo Don Agustin de Landaburu en-  
tregó cien pesos, y ofreció igual  
cantidad en cada año durante la  
guerra. . . . .

100. 100. 100.

El Señor Don Josef Ignacio de  
Lecuanda, ofreció cien pesos cada  
año de los que dure la guerra. . . . .

100. 100. 100.

El Señor Don Eusebio de Gor-  
bea y Vadillo hizo igual oferta. . . . .

100. 100. 100.

El Señor Don Xavier Maria de  
Aguirre, ofreció doscientos pesos  
todos los años durante la guerra. . . . .

200. 200. 200.

El Señor Don Juan de Arrarte,  
entregó cien pesos, y ofreció todos  
los años durante la guerra igual  
cantidad. . . . .

100. 100. 100.

El Señor Don José Antonio de  
Villar por sí, y por su Señora Es-  
posa Doña Juana Rosa Tenorio,  
ofreció trescientos pesos por dicho  
año, quatrocientos por el siguiente  
y quinientos por el de noventa y  
seis si durase la guerra. . . . .

300. 400. 500.

El

2625. 2900. 3400. 43

El Señor Don Manuel Jordan y Piña, ofreció entregar en el presente año cincuenta pesos, y si pudiere en los siguientes. . . . 50.

El Señor Don José de Zaldibar ofreció cien pesos en cada uno de los tres años dure ó no la guerra. 100. 100. 100.

El Señor Don Andres de Barutieta entregó veinte y cinco pesos. 25.

El Señor Don Antonio Negrete ofreció cincuenta pesos en cada año de los tres primeros si durase la guerra. . . . . 50. 50. 50.

El Señor Don Manuel Acasuso ofreció veinte y cinco pesos todos los años durante la guerra. . . . 25. 25. 25.

El Señor Don Manuel de Artaza hizo esta última oferta. . . . 25. 25. 25.

El Señor Don Manuel de los Heros hizo igual oferta . . . . 25. 25. 25.

El Señor Don Francisco de Sagastaveytia ofreció cincuenta pesos cada año duranre la guerra. . . 50. 50. 50.

El Señor Don Francisco José de Palacio hizo esta última oferta.. 50. 50. 50.

El Señor D. Miguel Francisco de Lizarazu hizo la misma oferta. . 50. 50. 50.

El Señor Don Melchor de Somarriba ofreció cincuenta pesos en cada año de los quatro primeros de la guerra. . . . . 50. 50. 50.

El Señor Don José de Correa hizo esta última oferta, . . . . 50. 50. 50.

El 3065. 3375. 3875.



El Señor Don José Joaquin de Aguirre ofreció cien pesos anuales durante la guerra. . . . 100. 100. 100.

El Señor Don Baltasar de Laya y Llanos hizo esta última oferta. . 100. 100. 100.

El Señor Don Andres de Olabe ofreció entregar este año doscientos pesos. . . . . 200.

La Señora Doña Josefa de Encalada y Recabarren entregó cincuenta y un pesos en tres onzas de oro. . . . . 51.

El Señor Don José Ignacio Palacio ofreció cincuenta pesos anuales durante la guerra. . . . . 50. 50. 50.

El Reverendo Padre Preposito Don Manuel de la Fuente y Sagarurieta ofreció cincuenta pesos por este año. . . . . 50.

El Señor Don Felipe Colmenares, Marques de Celada de la Fuente entregó doscientos pesos. . . . 200.

El Señor Don Manuel del Villar ofreció por este año cien pesos. 100.

La Señora Doña Rosa de la Quadra entregó cien pesos. . . . . 100.

La Señora Doña Josefa de la Quadra entregó cincuenta pesos. . . 50.

El Señor Don Juan Josef de la Herreria Velasco Robasco y Urquiola, entregó veinte y cinco pesos por este año, y ofreció igual cantidad anual durante la guerra, . . . . . 25. 25. 25.

H La 4091. 3050. 5150.

30

La Señora Doña Josefa Colmenares entregó cincuenta pesos. . . . . 50.

El Señor Don Juan José de Aliaga y Colmenares, Marqués de Fuente hermosa entregó cincuenta pesos. . . . . 50.

El Señor Don Christobal Mesía y Munibe, Conde de Sierra vella entregó doscientos pesos. . . . . 200.

El Señor Don José de Irigoyen entregó diez y siete pesos en una onza de oro. . . . . 17.

El Señor Don Juan de Ororbiogoytia y Aguirre entregó doscientos pesos por el presente año y ofreció cien pesos en cada uno de los que dure la guerra. . . . . 200. 100. 100.

El Señor Don Juan Miguel de Castañeda ofreció igual donativo. . . . . 200. 100. 100.

El Señor Don Juan José de la Herreria Velasco Rabasco y Urquiola, entregó diez pesos que ofrecen por su mano varias Señoras. . . . . 10.

El Señor Don Manuel de Zaldivar ofreció doscientos pesos por el presente año, y ciento en cada uno de los siguientes que dure la guerra. . . . . 200. 100. 100.

El Señor Don Ventura Marpor sí, y por su Señora Esposa Doña Mauricia Ugarte entregó cincuenta y un pesos. . . . . 51.

El Señor Don Juan de Echevarria, Coronel de Milicias, residen. . . . .

5069. 3950. 5450.

31 5069. 3950. 5450.  
dente en la Provincia de Hauma-  
lias, ofrece entregar quinientos pe-  
sos en el primer año. . . . . 500.

El Señor Dr. D. Domingo Lar-  
rion, Canonigo, entregó ciento y  
dos pesos. . . . . 102.

El Señor Don Manuel de Urío-  
nagoena y Aramburu entregó dos-  
cientos pesos. . . . . 200.

El Señor Don José de Que-  
rejazu, Conde de San Pasqual ofre-  
ció cien pesos para el primer año. 100.

El Señor Don Matias de Quere-  
jazu hizo la misma oferta. . . . 100.

El Señor Don Agustin de Que-  
rejazu hizo igual oferta. . . . . 100.

## HUAMANGA.

El Ilustrísimo Señor Doctor  
Don Bartolomé Bernardo Fabro  
Palacios, Obispo de dicha Ciudad  
remitió por mano del Señor Don  
Christobal Morales y de los Rios  
cien pesos. . . . . 100.

El Señor Don Antonio de Ola-  
no, vecino de la propia Ciudad,  
remitió por mano de Don Anto-  
nio Alvarez del Villar cincuenta  
pesos. . . . . 50.

El Señor Don Gaspar Carrillo y  
Albornoz remitió cien pesos. . . . 100.

El Señor Doctor Don Luis Ig-  
na-

5450. 3950. 5450.

32

nacio de Eizaguirre, Rector del Colegio de San Carlos cincuenta pesos. . . . .	50.		
El Señor Don Domingo Justo de Eizaguirre cincuenta pesos. . . . .	50.		
El Señor Licenciado Don Agustín de Mendia, Sacristan mayor de la Santa Iglesia Catedral, veinte y cinco pesos. . . . .	25.		
El Señor Don José Vicente de Egurrola, veinte y cinco pesos. . . . .	25.		
El Señor Doctor Don Raimundo Gomez de Arriarán, Cura de la Doctrina de Guancasancos cincuenta pesos, y ofreció entregar ciento al año durante la guerra. . . . .	50.	100.	100.
El Señor Don Francisco Basoal-do, doce pesos. . . . .	12.		
El Señor Don Vicente de Allen-de, doce pesos. . . . .	12.		
La Señora Doña Martina Aranguen y Azorin por sí, y su marido Don Josef Francesqui, veinte y cinco pesos, y ofrece doce pesos anuales durante la guerra. . . . .	25.	12.	12.
El Señor Dr. D. Jorge Orderiz y Benegas, Canonigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral, veinte y cinco pesos. . . . .	25.		
El Señor Don Martín de Ar-mendariz, Coronel de Milicias, cincuenta pesos. . . . .	50.		
El Señor Don Juan Geronimo de Igoa, Teniente Coronel de Mi-licias, cincuenta pesos. . . . .	50.		

El 6795. 4062. 5562.

El Sr. Licenciado D. Feliz Mauro de Olachea, Cura de la Doctrina de Mayoc, veinte pesos, y ofreció igual cantidad cada año durante la guerra. . . . . 20. 20. 20.

El Señor Don Martin Julian de Garmendia, veinte pesos. . . . . 20.

El Señor Licenciado Don Baltasar Alfaro de Ibarra, Cura de la Doctrina de Cararia, cien pesos. . . . . 100.

El Señor Don Tomás Ubiluz, Cura de la Doctrina de Totos y Páras, diez y seis pesos, y ofreció entregar lo mismo cada año durante la guerra. . . . . 16. 16. 16.

El Señor Licenciado Don Fernando Oller y Beingolea, Cura de la Doctrina de Ogoy, doce pesos. . . . . 12.

El Señor Licenciado Don Francisco Xavier de Berastegui, Cura de la Doctrina de Pilpichaca, veinte y cinco pesos. . . . . 25.

El Señor Licenciado Don Miguel Martin de Mendieta, Cura de la Doctrina de Tambo, veinte y cinco pesos, y ofreció igual cantidad al año durante la guerra. . . . . 25. 25. 25.

El Señor Don Cayetano Lorenzo de la Garma, remitió una Libranza de cien pesos, dada por el mismo en el Pueblo de Guanta á once de Septiembre de noventa

6913, 4133, 5623

34

y quatro, ante el Escribano Don Buena Ventura Guillen, contra D. Francisco Zuazo, vecino de Bilbao, y á favor de los Señores Diputados Generales de este S.rio que la pagó en quatro de Diciembre último. 100.

## ICA.

El Reverendo P. M. Fr. Manuel de Belaochaga, del Orden de San Agustin, Prior del Covento de dicha Ciudad ofreció entregar cien pesos por el año de 94, y cincuenta encada uno de los que dure la grra. 100. 50. 50.

El Señor Don Juan de Bolinaga ofreció cincuenta pesos en cada año, contado desde 1.º de Mayo de 94 durante la guerra. 50. 50. 50.

## AREQUIPA.

El Sr. Dr. D. Francisco Xavier de Echavarria Canónigo Doctoral veinte pesos. . . . . 20.

El Señor Don Juan José de Arechabala, del Orden de Calatraba, veinte y cinco pesos. . . . . 25.

El Señor Don Juan Errazquin, quince pesos. . . . . 15.

El Señor Don Antonio de Albizuri ciento . . . . . 100.

El Señor Don Mariano Loredó, veinte y cinco pesos. . . . . 25.

El  $\overbrace{7358.} \overbrace{4223.} \overbrace{4723.}$

El Señor Don Diego Aldabe y Salamanca veinte pesos . . . . .	20.		
El Señor Don José de Albizuri id.	20.		
El Señor Don Francisco Xavier Aresmendi, id. . . . .	20.		
El Señor Don Juan Arrospide diez pesos. . . . .	10.		
El Señor Don Pablo Portura, cada año durante la guerra 25. . . . .	25.	25.	25.
El Señor Don Juan Manuel Aldabe y Salamanca. 20. pesos. . . . .	20.		

### TRUXILLO.

El Señor Don Pedro Ventura de Orbegozo ofreció mil pesos por el año de 94, y quinientos en los siguientes durante la guerra. . . . .	1000.	500.	500.
El Señor Arcediano Don Simon de la Llave, ofreció doscientos pesos por dicho año. . . . .	200.		
El Señor Chantre Doctor Don Juan Ignacio de Gorrichategui, doscientos pesos. . . . .	200.		
El Señor Don Francisco Uralde veinte y cinco pesos. . . . .	25.		
El Señor Don Francisco de Orbegozo cien pesos. . . . .	100.		
El Señor Don José Vicente de Zabala cincuenta pesos. . . . .	50.		
El Señor Don Agustin de Anibarro veinte y cinco pesos. . . . .	25.		
El Señor Don Nicolas Zabala doce pesos. . . . .	12.		

SAN.

9085. 4748. 5248.

## SANTO DOMINGO.

- El Señor Brigadier Don Mathias de Armona, Coronel del Regimiento fixo de la Abana con el que se halla en la Frontera de la Colonia Francesa de aquella Isla, treinta pesos ftes. 030.
- El Sr. Don Melchor Josef de Foncerrada, Oidor de aquella Real Audiencia, veinte y cinco pesos ftes. 025.
- El Sr. D. Andres de Lecanda, factor principal de tabacos, cincuenta pesos fuertes que los ha librado en Letra á favor del expresado Señorío. . . . . 050.
- El Sr. Theniente Coronel Don Josef Arata, Capitan del Batallon fixo de aquella Plaza diez y seis pesos. . . . . 016.
- El Sr. D. Josef de Mena Administrador de Rentas Reales de Neyba, Pueblo de aquella Isla, cien pesos fuertes. . . . . 100.
- El Sr. D. Domingo Echavarria, Teniente del Regimiento de Cantabria, que guarnece aquella Plaza, quarenta pesos. . . . . 040.
- El Sr. D. Josef Xavier de Arriaga, cincuenta pesos fuertes. . . . . 050.



El Señor Don Josef Antonio de Urizar, seis mil reales vellon, puestos en Madrid en casa del Señor Don Pablo Antonio de Ondarza, del Supremo Consejo de Castilla, que hacen pesos fuertes trescientos. . . . . 300.

## NUEVA GUATEMALA.

El Señor Don Juan Antonio de la Peña Capitán de Milicias 10000. reales vellon, librados á cargo de Don Francisco de Echevarria y Garayvecino, y del comercio de Cadiz, y a la disposicion de este Señorío, que hacen pesos fuertes quinientos. 500.

Los Señores Don Manuel Delgado, y Don Antonio de Villa Urrutia, vecinos de la Ciudad de la Plata, doscientos pesos fuertes. . 200.

Los Señores Don Joaquin de Arechabala, Coronel de Milicias de Leon de Nicaragua, y Doña Maria Gertrudis de Olaechea, vecina de Tuxtla en la Provincia de Chiapa, doscientos pesos, librados contra los Señores Gaston, y Larra, del comercio de Cadiz. . . . . 200.

El Señor Don Gregorio de Castriaciones, ciento y cincuenta pesos fuertes, librados en idem. . . . . 150.

El Señor Don Ventura Calera,

Kolhoos igual

igual cantidad, librada contra Don Eugenio de la Calera, vecino de dicho Cadiz. . . . . 150.

El Señor Don Alejandro Saenz de Ungo, la misma cantidad, librada idem. . . . . 150.

### VIREYNATO DEL PERU.

La Señora Doña Juana Erce, Marquesa de Torre hermosa, entregó diez y siete pesos. . . . . 17.

El Señor Don Sebastian de Ugarriza, residente en Guantajaya, remitió cien pesos por este año, y ofrece cincuenta en los que durare la guerra. . . . . 100. 50. 50.

El Licenciado Don Juan Domingo de Zamacola y Jauregui, Cura de Cayma en Arequipa, remitió cien pesos. . . . . 100.

El Señor Doctor Don Mariano Orue, Cura de Orcotuna en Jauja, remitió diez y siete pesos. . . . . 17.

El Señor Don Eugenio de Miotta, entregó veinte y cinco pesos. . . . . 25.

El Señor Don Domingo de Olabegoya, id. veinte y cinco pesos. . . . . 25.

El Señor Don Andres del Castillo, id. veinte y cinco pesos. . . . . 25.

### HUANCAVELICA.

El Señor Don Juan Gregorio

de 11345. 4748. 5298

de Eizaguirre, remitió veinte y cinco pesos. . . . . 25.

Se agregan cincuenta pesos que entregó Don Francisco José Palacios por el segundo año. . . . . 50.

**NUEVO REYNO DE GRANADA.**

El Señor Don José de Zulayca, residente en Medellin, en doblones cien pesos. . . . . 100.

El Señor Don Manuel de Irisarri, id. en Cartagena : : id. quince 15.

El Señor Don Felipe de Peñarredonda y Murga. : : : id. en plata. 25.

El Señor Don Joaquin Cearra. : : : id. . . id. tres. 3.

El Señor Don Simon de Ortuzar : : id. . . endoblones. 10.

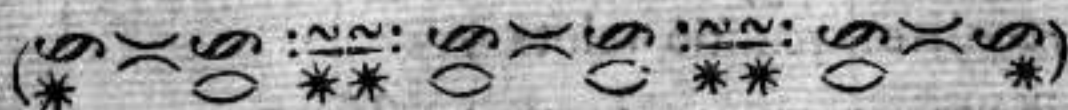
El Señor Don Gregorio Gomez : : id. . . en id. . . 25.

El Señor Don Martin Antonio de Leguina. : : id. . . en id. 50.

El Señor Don Ramon Maria de Urreta. : : id. . . en id. . . 50.

Los quales libraron éstos dos ultimos en Cadiz contra los Señores Llorca, hermanos, y Martinez, y en favor de los Señores Diputados Generales.

Suma de los Pesos 1698. 4798. 5298.



**SIGUE LA SUBSCRIPCION DE ESTA**

*Noble Villa, Señorío y Península en R.<sup>s</sup> de v.<sup>o</sup> mrs.*

<b>D</b> on Enrique de la Hormaza de Bilbao, trescientos y veinte reales vellon. . . . .	320.
Don Nicolás de Larragan, id. . . . .	320.
El Señor Marques de Bargas, Patron de Begoña, tres mil reales vellon. . . . .	3000.
La Señora Marquesa viuda de Bargas, mil y quinientos reales vellon . . . . .	1500.
Don Manuel de Portuondo, de Mundaca, trescientos y veinte reales. . . . .	320.
Un Particular de Bilbao cien reales. . . . .	100.
Don Juan José de Colmenera, mil y cien reales. . . . .	1100.
Don Pedro Casto de Palacio, de Miravallés, trescientos veinte y un reales y seis mrs. . . . .	321. 6
Don Joaquin de Urizar, de id. sesenta reales. . . . .	60.
Don Francisco de Perea, Beneficiado de San Miguel de Basauri, quarenta reales. . . . .	40.
Don Juan de Irigorri, Beneficiado de idem, veinte reales. . . . .	20.
Don Josef de Larra, Beneficiado de Arrigorriaga, idem. . . . .	20.
Don Miguel de Echavarria, veinte rs. . . . .	20.
Don Iñigo Ortes de Velasco de Orduña, seiscientos reales. . . . .	600.
El Señor Marques de Zambrano, de Madrid, mil y quatrocientos reales. . . . .	1400.

**BI**

9141.

Don José Gimenez de Breton, tres-	41
cientos y veinte reales. . . . .	320.
Don Juan de Uria, Beneficiado de	
Cortezubi, mil y quinientos reales. . . . .	1500.
Don Juan Bautista de Goñia Beneficiado	
de Guecho, sesenta reales . . . . .	60.
Don José Berano y Aguirre, de	
Cadiz, trescientos reales. . . . .	300.
El Señor Don Martin de Uria, Canóni-	
go de Abila, dos mil reales. . . . .	2000.

## LA VICARIA DE URIBE

Para en cuenta de los tres mil ducados ofrecidos, veinte mil setecientos y sesenta reales, y veinte y quatro maravedis vellon. . 20 760.

La Vicaria de Busturia once mil reales . 11 000.

### BILBAO.

El Señor Don Joaquin de Mezcorta, Prior del Consulado, por sí, y su hermano Don Vicente, cien mil reales. . . . . 100 000.

Don Santiago de Larauco, Consul de id. treinta mil reales. . . . . 30 000.

Los Señores Gonzalo, hermanos, Consul, y Sindico de id. quarenta mil reales. . . 40 000.

Don Juan de Villabaso, Tesorero de Exército de este Señorío, treinta mil reales. . . 30 000.

Don Juan Antonio de Arechaga, y hijos, treinta mil reales. . . . . 30 000.

Don Bernardo Kellykelly, mil y seiscientos rs. 1 600.

Don Juan Morony, idem. . . . . 1 600.

Doña Maria Ventura de Fica, idem. . . . 1 600.

Don José Antonio de Esnarrizaga, quatro mil quinientos y quarenta reales y 22 mrs. 4 540. 22

Don . . . . . 28 441. 28

Don . . . . . 1 200.

	4
	284 421. 28
Don Manuel de Matute, idem. . . . .	4540. 22
Don Santos Bayo, trescientos veinte y un reales, y seis maravedis. . . . .	321. 6
Don Ventura Francisco Gomez de la Tor- re y Xaraveytia, cien mil reales. . . . .	100 000.
Don Joséf de Troteaga, diez mil reales. . . . .	10 000.
Don Joséf de Busturia, quince mil reales. . . . .	15 000.
La Señora viuda de Olarra, veinte mil rls. . . . .	20 000.
Don Felipe de Astobiza, quatro mil qui- nientos treinta y nueve reales, y 22 mrs. . . . .	4 539. 22
Don Joséf de Luengas, nueve mil ciento cincuenta y ocho reales, y diez maravedis. . . . .	9 158. 10
Don Narciso Badillo, dos mil reales. . . . .	2 000.
Don Josef Ramon de Zubiría, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
D. Joséf Antonio de Olalde treinta mil rs. . . . .	30 000.
Don Ignacio de Ereño y Burgoa, mil rls. . . . .	1 000.
Don Joséf Gabriel de Atucha, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
Don Tomás Manuel Power, quatro mil quinientos quarenta y dos rls. y cinco mrs. . . . .	4 542. 5
Don Agustin de Eguia, diez y ocho mil ciento quarenta reales, y veinte maravedis. . . . .	18 140. 22
Don Joséf de Rojas, quatro mil seiscien- tos diez y siete reales y cinco maravedis. . . . .	4 617. 5
Don Antonio de Zabala, dos mil reales. . . . .	2 000.
Don Miguel de Echevarria, quatro mil quinientos quarenta y tres reales, y cinco mrs. . . . .	4 543. 5
Don Domingo de Iroquiliz, mil reales. . . . .	1 000.
Don Pedro de Irunciaga, quatro mil seis- cientos diez y ocho reales, y cinco maravedis. . . . .	4 618. 5
Don Nicolás Carlos de Villabaso, quatro mil seiscientos setenta y quatro reales y 22 mrs. . . . .	4 674. 22
Don Ignacio Perez de Nenin, treinta mil rs. . . . .	30 000.
Don Gregorio de Achutegui, mil y qui- nientos reales. . . . .	1 500.
Don	459 812. 16

La Señora viuda de Volloqui , mil reales.	1 000.
Don Juan Ignacio de Ugarte , mil y quinientos reales.	1 500.
Don Juan Nicolás de Gandasegui , y hijos , diez mil reales.	10 000.
D. Francisco de Norzagaray , mil y seiscientos reales.	1 600.
Don Domingo de Riqué , cien reales.	100.
Don Manuel de Bergareche , veinte y dos mil setecientos veinte y un rls. y diez y seis ms	22 722.16
Don José Antonio de Gomez , trescientos y veinte reales.	320.
Don Juan Josef de Zulalbar , quinientos quarenta y cinco reales, y cinco mrs.	545.5
Don Juan Josef de Llana , dos mil reales.	2 000.
Don José Angel de Recacoechea , tres mil reales.	3 000.
Don Juan Bautista de Orueta , ciento y cincuenta reales.	150.
Don Martin de Arteta ciento y sesenta rls.	160.
Don Antonio Pablo de la Quintana , cincuenta y un mil quinientos y nueve reales, y quatro maravedis.	51 509.
Don Bartolomé de Labayen , mil y quinientos reales.	1 500.
Doña Joséfa Antonia de Basabe , cien rls.	100.
Don Juan de Llano é Ibarra , mil y quinientos reales.	1 500.
Don Lorenzo de Recacoechea , quatro mil seiscientos veinte y un reales , y veinte y dos maravedis.	4 621.22
Don Josef de Langara , setecientos y cincuenta reales.	750.

Don 562 895.29

Don 50282.22

Don Francisco de Zuazo, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
La Señora viuda de Beasque, trescientos y veinte reales. . . . .	320.
Don Juan Bautista de Larraondo, mil rls.	1 000.
Don Pedro de Garay, ciento y cincuenta rls.	150.
Don Domingo de Abrisqueta nueve mil y noventa y nueve reales, y diez mrs.	9 099 10
La Señora viuda de Don José de Ibarra, trescientos reales . . . . .	300.
Don Nicolás de Torre y Mosueta, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
Don Ventura de Gandasegui, mil reales. . . . .	1 000.
Don Diego M. <sup>c</sup> Mahon, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
D. Domingo Ramon de Peña doscientos rs.	200.
Don Josef Joaquin de la Hormaza, quinientos mil reales. . . . .	15 000.
Don Manuel de Anson, seiscientos y cuarenta reales. . . . .	640.
Don Josef de Olazabalaga, seiscientos reales. . . . .	600.
Don Josef Joaquin de Castaños, idem.	600.
D. Francisco Ramirez, mil y seiscientos rls.	1 600.
Don Martin de Echevarria, dos mil reales.	2 000.
D. Pedro Maurola, trescientos y veinte rls.	320.
Don Martin de Gurbista, idem. . . . .	320.
Don José Ignacio de Arana, idem. . . . .	320.
Don Juan Bautista de Arana, idem. . . . .	320.
Don Domingo de Ibarondo, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
Don Domingo de Velasco y Llano, mil rls.	1 000.
D. Joaquin de Abona, mil y quinientos rls.	1 500.
Don Domingo de Velasco y Llano, trescientos reales. . . . .	300.

Don 605485. 55



Don Wenceslao Grolke mil y quinientos rls.	1 500.
Don Josef Dupuy, y Sobrinos diez mil rls.	10 000.
Los Señores Manzarraga, y Ugarte, veinte y siete mil seiscientos y treinta reales, y treinta maravedis. . . . .	27 630. 30
Don Luis Antonio de Goitico, trescientos y veinte reales. . . . .	320.
Don Simon Antonio de Goycoechea, dos mil doscientos ochenta y tres reales, y 19 mrs.	2283. 19
Don Martin de Urcullu, mil reales .	1 000.
La Señora viuda de Ereñozaga, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
La Sra. viuda de Estarta mil y quinientos rs.	1 500.
Don Domingo de Recacoechea, mil y un reales, y diez y siete maravedis. .	1 001. 17
Don Salvador de la Azuela, tres mil reales.	3 000.
La Señora viuda de Alcibar, mil reales. .	1 000.
Don Juan Antonio de Endemaño, idem. .	1 000.
Don Gabriel de Orbegozo, idem. . .	1 000.
Don Juan Angel de Villasana, trescientos y veinte reales. . . . .	320.
Don Ramon de Arana quatrocientos reales.	400.
Don Agustin de Ascoeta, seiscientos y quarenta reales . . . . .	640.
Don Antonio Dionisio de Erezcano, trescientos y veinte reales. . . . .	320.
Don Josef Ramon de Artaza quinientos rs.	500.
Don Josef de Olasolo, trescientos reales. .	300.
Don Juan Manuel de Landaluce, mil y quinientos reales. . . . .	1 500.
Don Juan de Hernani, mil reales. . .	1 000.
Don José Antonio de Lorea, idem. . . .	1 000.
Don Mariano Francisco de Palacios, id. .	1 000.
Don Christobal Ignacio Gocher, idem. .	1 000.

M

Don

666 301. 3

82 220 28

Don Francisco Antonio de Zornoza idem..	1 000.
Los Señores Beruete y Compañia, id. .	1 000.
La Señora viuda de Volloqui, idem. .	1 000.
Don Juan Bautista de Larraondo, idem.,	1 000.
Don Martin de Gana, y hijo, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
Don Joséf de Rojas, dos mil reales. .	2 000.
Don Juan Joséf de Llana, idem. . . .	2 000.
Don Juan Ignacio de Ugarte, mil y quinientos reales. . . . .	1 500.
La Señora viuda de Sobarron, idem. .	1 500.
Don Juan Antonio de Arechaga, y hijo, mil y seiscientos reales. . . . .	1 600.
Don Joaquin de Orue, idem. . . . .	1 600.
Don Bernardo de Elejaga, dos mil reales. .	2 000.
Don German Laurencin, tres mil reales. .	3 000.
La Señora viuda de Izardui, veinte mil rls.	20 000.
Don Narciso de Vadillo, seiscientos reales.	600.
Don Joséf de Langara, idem. . . . .	600.
Diferentes sugetos del Comercio de Bilbao, de picos cobrados por Don Antonio Manuel de Bringas, y su viuda, cuya razon por menor queda ésta en producir á este Señorío once mil trescientos noventa y quatro reales y veinte y cinco maravedis de vellon. . . .	11 394.25

**DONATIVOS HECHOS AL SEÑORIO***por la Provision de Viveres,*

Los Señores Don Joséf de Gardoqui, y hijos, cien mil reales. . . . . 100 000.

Los Señores Nafarrondo, y hijos, seis mil reales. . . . . 6 000.

Los Señores Ardanaz, é hijo, y Bengoa, quince mil reales. . . . . 15 000.

Los

840 695. 28

Las hijas de Don Juan Nicolas de Iribarren, una libra de Quina para los hospitales gratuitamente.

Varias Comunidades de Religiosas, y particulares, cosieron porcion de Gergones, y mantas para el paisanage, igualmente gratis.

Don Tomás Isidro de Arechaga, y varios de la Provision, sus Lonjas y Entresuelos para deposito de Arinas y otras cosas, gratuitamente.

*De esta suma, reales vellon. : : : : : 8404 695. 28*  
*De la primera: : : : : 1714 476.*  
*De los donativos de America en rles. vellon. 4354 880'*

*Total de reales vellon. 1. 4484051. 28*

**TRATA DE HACER NUEVA NUMERACION DE**  
*Fogueras para subvenir á las cargas, y gastos precisos de este Señorío.*

**A**cordó la Junta, que los Señores Padres de Provincia propongan, y nombren sugetos por merindades que á la mayor brevedad hagan efectiva dicha nueva numeracion de Fogueras, para egecutar con su arreglo la distribucion, ó reparto que sea bastante á subvenir á las cargas y gastos de este Señorío.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta, y asignada la misma hora de hoy para el de mañana, y sus Señorías en concurrir para el efecto, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios.

*Don Juan Mariño : Don Ramon de Gacitua : Don Mariano Ordoñez de Barrayqua : Don Patricio de Goray Artabe : Ante nos : Antonio de Achutegui : José de Anitua.*

**JUNTA**



# JUNTA GENERAL

DE SIETE DE JUNIO DE

*mil setecientos noventa y seis.*

E
 EN LA IGLESIA JURADERA DE  
 nuestra Señora Santa Maria la Antigua de  
 Guernica, á siete de Junio, año de mil  
 setecientos noventa y seis, en continua-  
 cion de la Junta General á que se dió  
 principio el dia de ayer sus Señorías el Ilustrísimo  
 Señor Don Juan Mariño de la Barrera, del Consejo  
 y Cámara de S. M. en el Real y Supremo de Castilla,  
 Diputados Generales, y Sindico Procurador General de  
 este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; por testimonio  
 de nos los Escribanos sus Secretarios, juntos, y Congre-  
 gados en la forma que lo tienen de uso, y costumbre  
 con los Procuradores, Poder habientes de las Ante-Igle-  
 sias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Du-  
 rango, y Valle de Orozco, y otros muchos Caballeros,  
 Escuderos Hijos-dalgo de este dicho Señorío, para tra-  
 tar, conferir, y resolver cosas tocantes al servicio de  
 ambas Magestades Divina, y Humana, y conservacion  
 de los Fueros, Franquezas, Libertades, Privilegios, é

49

inmunidades, buenos usos, y costumbres de este Ilustre Solar, acordaron lo siguiente:

**TRATA DE LOS NATURALES DE ESTE**  
*Señorio que fueron hechos Prisioneros estando haciendo el servicio en defensa del mismo Señorío.*

**A**cordó la Junta, que á todos los naturales de este Señorío que fueron hechos prisioneros estando haciendo el servicio, se les pague el prest sin el pan, segun sus clases; esto es, a los Soldados quatro reales, y a los Paisanos que hicieron de Capitánes, Tenientes, y Alfereces fixos el salario que respectivamente se les señaló: bien entendido, que este prest se les ha de abonar por el tiempo que acreditáren con certificacion de la Justicia del territorio de cada uno haber pasado desde el dia de la prision hasta el en que volvieron á España.

**TRATA DE LAS VIUDAS, HIJOS, PADRES,**  
*ó Madres de los que murieron en accion de Campaña, ó de su resulta, por haber sido heridos, y de lo que se les há de dar.*

**H**abiendo la Junta exâminado este punto con la reflexion correspondiente, acordó que a cada viuda de los que así murieron en Campaña, ó de sus resultas por haber sido heridos, se dé por una vez cincuenta ducados de vellon, descontando si algo hubiesen recibido del Señorío por esta razon; con tál que se hallen viudas hasta el dia de hoy. Asimismo acordó que si dichas viudas huviesen muerto, se dén los mismos cincuenta ducados á sus hijos, si los hubiese dejado, para que los repartan entre ellos á iguales partes. Ultimamente acordó, que se dén los referidos cin-

NTTAT

**N**

cuenta

cuenta ducados à cada Padre, ó Madre de los hijos que murieron en accion de Campaña, ó de sus resultas por haber sido heridos: bien entendido, que aunque huviesen sido dos, tres, ó más los hijos muertos, solamente se darán los cincuenta ducados, y no más.

**TRATA DE LA PRETENSION DE LAS VILLAS**  
*de Ondarroa, Hermua, y Ante Iglesia de Berriatua, que fueron incendiadas en la ultima guerra con la Francia.*

**D**espues de haber tratado la Junta sobre éste asunto, ocordó nombrar à los Señores Don Nicolás Ventura de Eguia; Don Antonio Leonardo de León; Don Benito de Ansotegui, y Don Benito de Arechabala, para que con intervencion de los Apoderados de dichos Pueblos exâminen el mismo asunto con la atencion que exige su gravedad, y propongan à este Ilustre Congreso lo que estimen mas conveniente.

**TRATA SOBRE EL MODO MEJOR DE ARRE-**  
*glar la Secretaria de este Señorío de Vizcaya.*

**A**cordó la Junta, que los Señores de la Diputacion, Padres de Provincia, y Don Juan Manuel de Fruniz, Don Manuel Francisco de Foruria, Don José Vicente de Echezabal, y Don Juan José de Basozabal exâminen este asunto con la debida atencion, formen el plan que estimen mas conveniente, y propongan à este Ilustre Congreso tres personas de su mayor satisfaccion para que en su vista acuerde sobre nombramiento de Secretario perpetuo, y lo demás que propusiesen, aquello que tenga por mas util.

**TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO A**  
*instancia de Don Saturnino Antonio de Salazar,*  
*Alcalde de Villeteros, sobre la satisfaccion del sa-*  
*lario acordado en Junta General de diez y siete de*  
*Julio de mil setecientos y noventa.*

**A**cordó la Junta, que el salario vencido hasta ahora se pague á dicho Don Saturnino Antonio de Salazar conforme al Acuerdo de diez y siete de Julio de mil setecientos y noventa: bien entendido, que por lo respectivo á los doscientos y cincuenta ducados anuales que corresponden á los dueños de Ferrerías se hara el prorrateo entre éstas, y ha de acudir dicho Alcalde de Villeteros á los mismos dueños de Ferrerías, para que cada uno le entregue su prorrata respectiva. Acordó igualmente, que en lo sucesivo solamente se le paguen los doscientos y cincuenta ducados que da el Señorío, baxo la obligación de hacer observar la prohibicion de extraer Venas en los tiempos no permitidos, y de lo demás relativo á los Villetes, conforme a la Instruccion inserta en Junta General del referido dia diez y siete de Julio de mil setecientos y noventa.

**TRATA DE LA ESCRITURA OTORGADA**  
*sobre el remate del Peage de los Caminos de la*  
*Vereda de Orduña, y decapitacion de los Censos*  
*impuestos contra el Señorío, Villa de Bilbao, y*  
*su Consulado, con todo lo demás relativo á este*  
*asunto.*

**E**nterada la Junta del contexto de dicha Escritura, acordó aprobarla, y que se dé testimonio de ésta

ésta aprobacion para unir á la matriz, á fin de que siempre conste á su continuacion.

Con lo qual suspendieron sus Señorías la prosecucion de ésta Junta General hasta el dia de mañana ocho que se contarán del corriente, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios : *Don Juan Mariño : Don Ramon de Gacitua : Don Mariano Ordoñez de Barayqua : Don Patricio de Garay Artabe : Ante nos : Antonio de Achutegui : José de Anitua.*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





# JUNTA GENERAL

DE OCHO DE JUNIO DE

*mil setecientos noventa y seis.*

\* \* \* \* \*  
 \* x § \* \* \* \* \*  
 \* § E § \* \* \* \* \*  
 \* x § \* \* \* \* \*  
 \* \* \* \* \*  
 En dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica á ocho de Junio año de mil setecientos noventa y seis, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer juntos, y congregados, sus Señorías presididos del Ilustrisimo Señor Juan Mariño de la Barrera, del Consejo, y Cámara de S. M. en el Real, y Supremo de Castilla, y con asistencia de Don Ignacio Perez de Nenin, y Don Juan Antonio de Amandarro, Apoderados del Ilustre Consulado de la Noble Villa de Bilbao, y los Señores Universal Gobierno, Poder habientes de los Pueblos, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos dalgo de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; por testimonio de nos los Escribanos Secretarios de este dicho, decretaron, y ordenaron lo siguiente. O *Tra-*

*TRATA DE DAR GRACIAS AL ILUSTRE  
Consulado.*

**H**abiendo expuesto los Señores Apoderados de dicho Ilustre Consulado los servicios que ha hecho durante la última Guerra, acordó la Junta dar al mismo Ilustre Consulado las mas expresivas gracias, por el zelo amor, y generosidad que se ha conducido, y se espera que se conducirá para que este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, pueda salir de sus empeños con el honor que corresponde.

*TRATA DEL SEIS POR CIENTO ACORDA-  
do en Junta General de ocho de Agosto de mil  
setecientos noventa y quatro, y de si en lugar de  
los arbitrios que se propusieron al Rey nuestro Se-  
ñor para los prestamos que se dignó conceder, se pue-  
den subrogar otros mas equitativos que llenen igual-  
mente el objeto.*

**E**nterada la Junta de lo expuesto sobre dichos puntos, acordó nombrar á los Señores Don Antonio Leonardo de Letona, Don Josef Antonio de Romarate, Don Celedonio de Axpé, Don Benito de Arechabala, Don Domingo de Olabe, Don Martin de Jauregui, Don Pedro Ximenez Breton, Don Joaquin de la Quintana, Don Ramon de Alboniga, D. Josef Antonio de Olalde, Don Juan Manuel de Fruniz, Don Juan Josef de Basozabal, Don Ventura de Arrospide, y Don Thomas de Goycoecha, para que con intervencion de los Señores Apoderados del Consulado de Bilbao, examinen todo con la atencion y reflexion que exige su importancia, y propongan á este  
Ilus.

Ilustre Congreso, si en lugar de la exâccion del seis por ciento , y demas arbitrios establecidos se pueden subrogar otros mas equitativos , y menos gravosos en las actuales circunstancias.

**TRATA DEL MEDIO MAS BREBE , Y EXECUTIVO de castigar à los Ladrones , Malhechores , y Receptadores , para conseguir la seguridad publica y de la Partida Volante creada para persecucion de aquellos.**

**D**espues de haber tratado la Junta sobre dichos puntos , acordó nombrar à los Señores Thenienté General de este Señorío Don Francisco de Allende, D. Ramon Antonio de Alboniga, Don Celedonio de Axpé, y Don Juan Antonio de Ibarra , para que exâminandolos como corresponde , propongan à este Ilustre Congreso aquello que estimen mas conveniente , à fin de proporcionar la seguridad publica , y de evitar los robos , latrocinios , y otros insultos semejantes , que se estan experimentando frecuentemente

**TRATA DE LA INSTRUCCION RELATIVA A Utensilios , y Bagages.**

**H**abiendo la Junta tratado sobre dicho punto acordó nombrar à los Señores Don Martin de Jauregui, Don Josef Manuel de Arriaga , Don Josef Agustin de Jauregui , Don Miguel de Angulo , Don Josef Antonio de Olalde , Don Mannel de Portuondo, D. Manuel Francisco de Foraria , Don Bernardo de la Toba , Don Josef Vicente de Echezabal , y Don Josef Ventura de Mendoza , para que teniendo pre-

sente la Instruccion formada por el Señor Diputado General Don Ramon de Gacitua, propongan á este Ilustre Congreso aquello que estimen mas conveniente.

**TRATA DE LAS DIFERENCIAS OCURRIDAS**  
*con los RR. Obispos de Calahorra, y Santander sobre si se han de exhibir las Letras Eclesiásticas para ver si se oponen á los Fueros, y Privilegios de este Señorío.*

**A**cordó la Junta dar á los Señores de la Diputacion la mas amplia facultad para que puedan concordar dichas diferencias en los términos que éstimen mas conveniente, y en defecto se valgan de los medios mas eficaces para allanarlas de modo que quede este asunto enteramente concluido.

**TRATA DE LA SUSPENSION DE LA JUNTA**  
*por el dia de mañana.*

**T**eniendo presente esta Junta, que varios asuntos de los de mayor consideracion, se hallan cometidos á exâmen de muchos Señores Comisionados, y que no hay que tratar ningun otro punto de Convocatoria, acordó suspender por el dia de mañana, para que los citados Señores Comisionados puedan exâminar sus respectivos asuntos por mañana, y tarde, y proponer a este Ilustrisimo Congreso aquello que crean mas conveniente, á fin de que por este medio se concluyan las Juntas mas pronto.

**TRATA DEL EXPEDIENTE SUSCITADO EN-**  
*tre el Señor Don Josef Joaquin Colon de Larreategui, y la Cofradia de Mareantes de la Villa de Bermeo, sobre arriendo, y derechos de Prebostad.*

**A**cordó la Junta, que los Señores Don Esteban Saenz

Saenz de Buruaga , Teniente General de este Señorío, Don Francisco Maria de Allende Salazar , Don Ramon de Alboniga , Don Celedonio de Axpé, y Don Juan Antonio de Ibarra exâminen dicho Expediente, y propongan su dictamen á la misma Junta para que en su vista acuerde lo que estime mas justo , y conveniente.

**TRATA DE RELEVAR A LOS SEÑORES**

*Lerona, y Don Nicolás Ventura de Eguia de la comision conferida para lo de las Villas de Ondarroa, y Hermua, y nombrar en su lugar á los Señores Don Ventura de Arrospide, y Don Josef de Gorrita.*

**C**onsiguiente á lo decretado en el penultimo antecedente, acordó la Junta relevar á los Señores Don Antonio Leonardo de Lerona, y Don Nicolas Ventura de Egia de la comision conferida en razon á la pretension de las Villas de Ondarroa, y Hermua, y Ante-Iglesia de Berriatua, mediante las que tambien se les estan conferidas sobre nueva numeracion de Fogueras, y arreglo de Secretaría, y nombró én su lugar á los Señores Don Ventura de Arrospide, y Don Joséf de Gorrita para el mismo fin.

Y con lo referido se suspendió la Junta hasta el dia de pasado mañana, quedando sus Señorías en concurrir á este mismo puesto, y hora asignada, de que nos los Escribanos Secretarios damos fe : Don Juan Mariño : Don Ramon de Gacitua : Don Mariano Ordóñez de Barrayqua : Don Patricio de Garay Artabe : Ante nos : Antonio de Achutegui : Josef de Anitua.



# JUNTA GENERAL

DE DIEZ DE JUNIO DE

*mil setecientos noventa y seis.*

**E**N LA IGLESIA JURADERA DE nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica, á diez de Junio de mil setecientos noventa y seis, en prosecucion de la Junta General del dia de antes de ayersus Señorias los Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, juntos, y congregados en la forma acostumbrada, por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios acordaron, y decretaron lo siguiente:

**TRATA DEL INFORME DE LOS SEÑORES**  
*de la comision conferida el dia seis del corriente para el punto relativo á nueva numeracion de Fogueras.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Informe, y nota de los Comisionados que es del tenor siguiente:

# INFORME.

*ILL.<sup>MO</sup> SENOR.*

**D**on Manuel Maria de Urdaybay , Don José Maria de Gacitua , Don Mariano Bonifacio de Olaeta , Don Alejandro de Eguia , Don Josef Joaquin de Loyzaga , Don Francisco Maria de Allende , Don Antonio Leonardo de Letona , Don Nicolas Ventura de Eguia , Don José Xavier de Gortazar , y Don Pablo de Sarachaga : deseosos de llenar las justas intenciones de V. I. de arreglar metodo para nueva fogueracion en este Ilustre Solar ; á cuyo efecto nos há distinguido V. I. con su confianza , hemos reconocido quanto se registra en el Archibo general de V. I. en el que solo se hallan las que se hicieron en los años de 4 , y 45 de este Siglo , sin variacion substancial en el modo ; esta uniformidad de ambas, el peligro en alterar lo establecido , y la razional diferencia á las disposiciones de nuestros mayores nos persuaden á que ni ahora se debe seguir otra regla que la escrita en los citados años , de que podran instruirse los Caballeros que V. I. nombrase con este objeto , con sola la advertencia que se vá á anotar en los capítulos siguientes.

## CAPITULO I.

Se numerará la casa propia del Eclesiástico aunque viva en ella , y lo mismo las casas de los Regulares.

Las

## II.

Las viudas , que pues constituyen medio vecino, seran reputadas las casas donde habitan por media foguera mientras dure su vida.

## III.

Para anotar estas variaciones , las casas que se fabriquen , y las que formasen con nombres y apellidos de sus dueños , y habitantes , tendrá cada Ante Iglesia, Villa, y Ciudad , un Libro respectivo á su poblacion , con margen proporcionada para apuntar los que inutilizan , y un número competente de pliegos en blanco para añadir las que se aumentasen.

## IV.

En la Diputacion habrá otro igual comprensivo de las Ante-Iglesias , Villas, y Ciudad con el mismo método , y fines para ocurrir , y desvanecer qualesquiera dudas con la confrontacion de éste Libro, con los particulares respectivos de cada pueblo.

## V.

Se presentará por todos los puébls, y cada uno de por sí , su libro particular con una Certificacion Bienalmente á la Junta General para evitar en lo sucesivo nuevas fogueraciones , y dispendios.

## VI.

Dará V. I. comision si gustase á los Caballeros que se insertan en nota separada que acompaña



61

autorizandolos las Justicias , y auxiliandolos para esta operacion.

## VII.

V. I. podrá señalar las penas á las Justicias omisas , ó que cometiesen fraude.

Esto es Ilustrísimo Señor lo que les parece á los Comisionados que han tenido el honor de serlo. V. I. dispondrá como siempre lo mejor. Guernica y Junio nueve de mil setecientos noventa y seis. Reverentes hijos de V. I. Don Manuel Maria de Urdaybay : Don Josef Maria de Gacitua : Don Mariano Bonifacio de Olaeta : Don Alejandro de Eguia , Don Josef Joaquin de Loyzaga : Don Francisco de Allende : Don Antonio Leonardo de Letona : Don Nicolás Ventura de Eguia : Don Josef Xavier de Gortazar : Don Pablo de Sarachaga.

### COMISIONADOS QUE SE PROPO- nen para la nueva Fogueracion por Merindades á saber.

**P**ara la Merindad da Busturia , y Villas de su comprension , Don Juan Antonio de Albiz , y Don Manuel de Portuondo.

Para la de Uribe , y sus Villas Don Josef Antonio Gomez de la Torre, Don Josef Antonio de Aguirre , y Don Ramon de Murga.

para la de Arratia , y sus Villas con inclusion de la de Ochandiano , Don Lucas de Arbolancha , y Don Manuel de Urrecha.

Para la de Zornoza , y Bedia Don Agustin de Jaureguí.

Para la de Marquina , y Villa de este nombre

Q

Don

Don Benito de Ansotegui , y Don Josef de Mu-  
gartegui.

Para la Merindad de Durango, Villa de este nom-  
bre, y las de Elorrio, y Ermua, Don Josef Joa-  
quin de Echezarreta, Don Juan Ramon de Urqui-  
zu, y Don Martin de Jauregui.

Para la Ciudad de Orduña, y Valle de Orozco,  
Don Josef Antonio de Olaeta, y Don Pedro Xime-  
nez Breton.

Para las Villas de Balmaseda, y Lanestosa, D. Jo-  
sef de Gorrita.

Para la de Portugalete; Don Francisco Bernar-  
do de la Toba.

Guernica, y Junio nueve de mil setecientos  
noventa y seis.

**Y** en su vista acordó se tenga todo por de-  
*Decreto.* creto, con calidad de que cada habitacion des-  
tinada para habitar se ha de estimar por foguera; á  
cuyo efecto los comisionados procederán a la ma-  
yor brevedad. Tambien acordó dar facultad á la  
Diputacion para recargar el foguerio hasta aquella  
cantidad que contemplase necesaria para subvenir á  
las cargas y gastos generales en el caso de que de la  
nueva numeracion no resultase tal aumento de fogue-  
ras que fuese suficiente la contribucion actual para  
satisfacer á todas las pensiones, y obligaciones de la  
Caxa general.

*TRATA DEL INFORME DE LOS SEÑORES DE  
la Comision conferida el dia ocho del corriente para  
los puntos relativos al seis por ciento acordado en Jun-  
ta General de ocho de Agosto de mil setecientos no-  
venta y quatro, y á los demas Arbitrios establecidos  
posteriormente.*

En

En esta Junta se hizo presente dicho Informe con el Plan de Arbitrios formado para el efecto, cuyo tenór es el siguiente.

# INFORME.

*ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.*

Los Comisionados de V. I. nombrados en su Junta General de ocho del corriente para examinar si en lugar de la exacción del seis por ciento, y demas arbitrios establecidos se pueden subrogar otros mas equitativos, y menos gravosos en las actuales circunstancias, hemos meditado con toda la atencion, y reflexion que corresponde para el mejor desempeño de tan importante, y dificil encargo; y en consecuencia considerando que es sumamente gravoso, y de dificil exacción el expresado arbitrio del seis por ciento, que por acuerdo de su Junta General de ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, se impuso sobre los Propios, y Arbitrios de todos sus Pueblos, de los bienes rayzes, y de industria, y Comercio de todos sus Naturales: Contemplando asimismo de graves inconvenientes algunos de los otros que posteriormente fueron propuestos, y adoptados: Somos de parecer y proponemos que pueden subrogarse otros que llevando el mismo objeto sean mucho mas suaves, y de mas suave execucion que los anteriores; y asi creemos que son los que se expresan en el papel adjunto, y que su rendimiento podrá ascender poco mas ó menos, á dos millones de reales al año,

con

con que podrán satisfacerse en el termino de diez años todos los Capitales é intereses de la deuda que V. I. ha contraido á causa de los estremados esfuerzos de la ultima guerra.

Asimismo proponemos como medio muy conveniente para el mas facil logro de este importante fin, y atendiendo al alivio de su Diputacion, la formacion de una comision permanente compuesta de quatro ó seis sujetos de la correspondiente capacidad, prudencia, y zelo, destinada a dar las reglas, y disposiciones conducentes para realizacion de los nuevos arbitrios, y vigilar sobre la inversion invariable en su destino, debiendo proceder en todo de acuerdo é inteligencia con la misma Diputacion, y pedir á ella la proteccion y auxilio que necesitase para el mayor acierto. Y finalmente hacemos presente, que aunque por ahora se suspenda la execucion de los arbitrios del seis por ciento, y demás aprobados sobre los quales se han recibido todos los empreritos que se han hecho á V. I. quedarán siempre subsistentes en su fuerza, y vigor para la garantia y responsabilidad de sus dueños.

Esto es quanto podemos informar á V. I. quien como siempre resolverá lo mas justo y conveniente.

Guernica y Junio nueve de mil setecientos noventa y seis : Benito de Arechabala : Ramon Antonio de Alboniga : Josef Antonio de Olalde : Don Antonio Leonardo de Letota : Celedonio de Axpé : Pedro Gimenez Breton : Domingo de Olabe : Ventura de Arrospide : Juan Manuel de Fruniz : Ignacio Perez de Nenin : Tomás de Goycoechea : Martin de Jauregui : Juan Antonio de Amandarro : Joaquin de la Quintana : Juan José de Basozabal : Don Josef Antonio de Romarate.

Los

## LOS RAMOS QUE PODRAN llenar los dos millones de reales anuales son éstos:

Dos reales en cada libra de tabaco, administrado de cuenta del Noble Señorío para todo su distrito, Valle de Orozco, y Encartaciones.

Un real en cada cántara de todo Vino foraneo clarete que se consuma en la misma comprension.

Un real en cada verga de Aguardiente.

Quatro reales en cántara sobre el vino blanco de Castilla.

Ocho reales en cántara sobre los vinos generosos de todas clases, que vengan de Andalucia.

Quatro reales en cántara sobre el vino Navarro, Rancio, Peralta, Liria, y demás que se usan de postre.

Cinco reales en docena de botellas de vino de Burdeos, y otros Licores que se introduzcan de fuera del Señorío.

Dos reales en cántara de vino de Burdeos, y otros extranjeros que vengan en barricas y barriles.

Medio real sobre cada quintal de Vena que se extraiga del Señorío, sea por mar, ó sea por tierra.

Un real por cada fanega de Castaña que se embarque para el extranjero.

Quatro reales en cada fanega de Sal en su entrada sea por mar, ó sea por tierra.

Quince reales anuales que deberá pagar el propietario por cada edificio: á saber: Casas habitadas; Molinos; Ferrerías, Martinetes, y Fanderías corrientes del mismo distrito, y Encartaciones.

La suma de doscientos veinte y quatro mil reales sobre todos los pueblos de la misma comprension, repartidos á cada uno segun su fogueracion.

La oferta del Ilustre Consulado de Bilbao de doscientos y cincuenta mil reales anuales por espacio de doce años, que son los tres millones de reales para emplearlos en la Decapitacion de los siete y medio millones prestados ultimamente por S. M. segun la obligacion, que tiene contrahida con el Noble Señorío. Guernica y Junio nueve de mil setecientos noventa y seis : Arechabala : Letona : Gimenez Breton : Alboriga : Olalde : Arrospide : Fruniz : Axpé : Amandarro : Nenin : Olabe : Quintana : Goycoechea : Jauregui : Basozabal. Romarate.

*Decreto.* **Y** en su vista acordó oprobable absolutamente, previniendo se pongan en execucion á la mayor brevedad, con calidad de que en el caso de que no fuesen suficientes dichos arbitrios adoptados en este nuevo plan para satisfacer los empeños del Señorío, se pondrán en execucion los establecidos anteriormente. Asimismo acordó en quanto á la comision de que habla el informe anterior que los mismos Señores Comisionados propongan en la Junta de mañana los individuos de que se ha de componer. Ultimamente, los Señores Apoderados del Ilustre Consulado, hechos cargo de varias razones expuestas sobre el particular ofrecieron a nombre de su constituyente, que además de los doscientos y cincuenta mil reales ofrecidos anteriormente durante el tiempo de doce años contribuirá tambien al Señorío con otros veinte y cinco mil reales anuales, por espacio de diez años para el mismo fin de pagar las deudas contrahidas con motivo de la ultima guerra, y á su consecuencia les correspondió la Junta con expresivas gracias.

**TRATA DEL INFORME HECHO POR LOS**  
*Señores Comisionados nombrados en Junta general del  
 día siete del corriente para exáminar la pretension de las  
 Villas de Ondarroa, y Hermua, y Antè Iglesia de  
 Berriatua, que fueron incendiadas en la última guer-  
 ra con la Francia.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Informe, que  
 es del tenor siguiente.

## INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA:

*ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.*

**L**os Caballeros comisionados en Junta de siete del  
 corriente para exáminar con intervencion de los Apo-  
 derados de las Villas de Ondarroa, Hermua, y An-  
 te-Iglesia de Berriatua, la pretension de los tres pue-  
 blos por causa de haber sido incendiados en la últi-  
 ma guerra con la Francia, y para proponer lo que  
 estimemos mas conveniente. Deseosos de correspon-  
 der á esta honra, hemos reflexionado sobre el caso  
 con la detencion que exige su gravedad, y el esta-  
 do mísero, especialmente de las dos Villas que en  
 toda su poblacion, fueron deboradas por el incendio:  
 Y conceptuamos que su solicitud, y la de Berriatua  
 en órden á sus casas que sufrieron la misma desgra-  
 cia, es muy justa, y digna de toda la atencion pro-  
 pia de los paternales, y generosos sentimientos de  
 V. S. I.

Baxo de este principio por llenar debidamente el  
 obge.

objeto de nuestro encargo, hemos procurado saber, y adquirido noticia cierta de que las casas que fueron víctima de las llamas en Ondarroa, llegan á número de ciento y diez, en Hermua á setenta y seis, y en Berriatua á doce, que todas componen el de ciento noventa y ocho, y computadas una casa con otra por lo material de sus edificios, regulamos á un juicio prudente podrán valer como unos doscientos y quatro mil ducados vellon, sin comprehender efectos, y muebles que padecieron la misma suerte de las llamas.

Si V. S. I. se hallase en disposicion de conceder por una vez aquella suma que su corazon paternal juzgáse oportuna á las circunstancias, consideramos sería éste el medio mejor de animar a la repoblacion y de conseguir el que antes con antes se redificasen las casas incendiadas: Pero no perdemos de vista el estado de imposibilidad actual de V. S. I., mediante las gravísimas obligaciones que han sido inescusables, y tiene contrahidas con ocasion de la misma guerra, haciendo los esfuerzos mas esmerados, y propios de su siempre constante y nativa lealtad por la Religion, y servicio de nuestro benéfico Soberano, y Señor. Con atencion á dicho estado actual, y entretanto que V. S. I. se vea en el de poder dispensar a los desgraciados en el incendio los rasgos de su generosidad, nos parece. Lo primero, que las dos Villas de Ondarroa, y Hermua, sean en todo exôneradas de todas las contribuciones ordinarias, y extraordinarias que haya hasta aquí sobre las Villas, y Pueblos de la comprension de V. S. I.

Lo segundo, que igualmente sean exhoneradas las dos Villas de todas y qualesquiera otras nuevas contribuciones, y recargos que se impongan así sobre los pueblos, como sobre los vecinos, y moradores de las mismas Villas.

Lo



Lo tercero, que igual esempcion, ó exôneracion que la expresada en los dos artículos precedentes, se conceda á la Ante-Iglesia de Berriatua por lo tocante á sus doce casas incendiadas, y no mas, computandose con respecto á toda su fogueracion, y con calidad de que la parte que importare dicha exempcion, ó exôneracion, ha de ser para los dueños de dichas doce casas incendiadas, y no para otro destino. Y que para esto se disponga previamente la correspondiente liquidacion de lo que monta la parte en que ha de ser exhonerada la Ante Iglesia para las doce casas, y la que con su deducion deberá contribuir, y pagar en adelante.

Quarto, que sin embargo de quedar exhoneradas las dos Villas en la forma que vá expresada, y lo mismo la Ante Iglesia en quanto á las doce casas, deberán remitir todos los años á la Secretaria de V. S. I. una cuenta, ó razon exácta de lo que importasen todos los ramos de su respectiva exhoneracion, para que haya la noticia que corresponde.

Quinto, que V. S. I. pudiera recurrir á la piedad de S. M. (que Dios guarde) haciendo la súplica mas reverente, á fin de que se digne conceder por algun tiempo a beneficio de los dos pueblos, y casas incendiadas, y para su restauracion, ó redificio el importe, ó producto de la Bula de comer carne en la quaresma que se consume, y toma en este Señorío, y algun Patronato que haya vacante ó bacare en su distrito. Y es quanto debemos exponer á V. S. I. quien se servirá resolver sobre todo como siempre lo mas justo, y conveniente. Guernica y diez de Junio de mil setecientos noventa y seis: Benito de Arechabala: Don Benito de Ansotegui: Ventura de Arrospide: Josef de Gorrita.

**Decreto** **Y** en su vista acordó aprobarle en todo según en él se contiene, con la advertencia, de que la exención de los arbitrios se entienda solamente respecto de lo que debía contribuir al Señorío.

Con lo que se suspendió por este día la Junta hasta el de mañana, quedando sus Señorías en concurrir, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios: Don Juan Mariño : Don Ramon de Gacitua : Don Mariano Ordoñez de Barrayqua : Don Patricio de Garay Artabe : Ante nos : Antonio de Achutegui : José de Anitua.



## JUNTA GENERAL

DE ONCE DE JUNIO DE

*mil setecientos noventa y seis.*

**E**n dicha Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa María la Antigua de Guernica á once de Junio de mil setecientos noventa y seis, en prosecucion de la Junta General del dia de ayer los mismos Señores constituyentes de ella, por testimonio de nos los Escribanos Secretarios, acordaron, y decretaron lo siguiente: **TRA-**

**TRATA DEL NOMBRAMIENTO DE LAS**  
*personas que han propuesto los Señores Comisionados*  
*el día de ayer para realizar el plan de los ramos*  
*y arbitrios últimamente adoptados.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho informe que es del tenor siguiente.

## INFORME.

**ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.**

**L**os Caballeros que en Junta de este día han tenido el honor de encomendarseles de nuevo propongan en la próxima que se ha de celebrar, los individuos de la de comision, relativa al desempeño, y realización del plan de los ramos, y arbitrios subrogados para la decapitacion de los préstamos recibidos por V. I. con ocasion de la última guerra: han reflexionado sobre el asunto con la seriedad que pide su importancia, y son de parecer.

Primero, que en el supuesto de que dicha Junta de comision, debe ser permanente, y fixa en el pueblo de residencia de la Diputacion general, se ha de componer de siete individuos constituyentes de dicha Junta, bajo la autoridad, y proteccion de los Señores de dicha Diputacion, siendo uno de dichos siete vocalés ó constituyentes a nombramiento del Ilustre Consulado, para que debidamente se puedan lograr los obgetos de un plan de cuya mas completa, y segura egecucion depende la mayor felicidad en la exoneracion de las obligaciones contraidas con aquel justo motivo.

Se.

Segundo , que dejando el nombramiento de este septimo vocal, ó constituyente a disposicion del Ilustre Consulado, con segura esperanza de que echará mano de un sugeto acreditado de su Comunidad, ó cuerpo de Comercio; los otros seis que se han considerado á proposito, y parece á los proponentes hallarse dotados con las prendas de integridad, y luces necesarias para desempeño de las funciones de dicha Junta permanente, son Don Antonio Leonardo de Lerona, Don Josef Joaquin de Loyzaga, Don Diego de Larrea y Arcaute, Don Manuel de Bergareche, Don Juan Antonio de Ventades, y Don Juan Bautista de Larrondo.

Tercero , que estos seis propuestos (siendo de la aprobacion de la Junta general) y el septimo que será nombrado por el Ilustre Consulado, como queda expresado, procedan á la mayor brevedad á la formacion de la Junta de Comision, y a tomar todas las medidas, y disposiciones que tengan por convenientes á hacer exequible la exâccion de los nuevos arbitrios y á evitar fraudes, y qualesquiera trabas, ó embrazos que puedan detener su curso, facultándolos con la posiple plenitud, y franqueándoseles todos los auxilios que exîgieren las circunstancias.

Quarto , que en caso de hallarse indispuerto, ó impedido con justo motivo alguno de dichos Vocales, los restantes puedan egercer, y continuar sus tareas, y funciones en las ocurrencias de congregarse á Junta de Comision con la misma voz que si todos siete se hallasen presentes, constando antes de haber pasado Oficio de habiso para la concurrencia al tál indispuerto, ó impedido.

Quinto , en caso de enfermedad habitual, muerte, larga ausencia, ú otro acontecimiento de faltar por considerable tiempo alguno, ó algunos de dichos

seis sujetos á la concurrencia, y al desempeño de sus funciones; En qualquiera de dichos casos proponga la misma Junta de Comision en su lugar á la Diputacion general el sujeto, ó sujetos que sean capaces de ocupar, y llenar las mismas funciones, siendo éste nombramiento peculiar en dicho caso de los Señores de dicha Diputacion general.

Es lo que consideran digno de proponer á V. I. quien se dignará resolver sobre éllo como siempre lo mas justo y conveniente.

Guernica y Junio diez de mil setecientos noventa y seis : Benito de Arechabala : Joaquin de la Quintana : Pedro Gimenez Breton : José Antonio de Olalde : Don José Antonio de Romarate : Don Antonio Leonardo de Letona : Ramon Antonio de Alboniga : Ignacio Perez de Nenin : Tomás de Goycoechea : Juan Manuel de Fruniz : Domingo de Olabe : Don Celedonio de Axpé : Martin de Jauregui : Juan José de Basozabal : Juan Antonio de Amandarro : Ventura de Arrospide.

**Y** en su vista acordó aprobarle, y que se tenga por Decreto, con la advertencia, de que ésta Junta de Comision no ha de tener facultad de señalar salario fixo á persona alguna, y solamente podrá proponer á la Diputacion la remuneracion que merezcan en su concepto las personas que se emplearen con motivo de dichos arbitrios, á proporcion del trabajo que tubieren, para que en su vista la misma Diputacion tome la providencia que estime mas justa.

**T**RA.

**TRATA DEL INFORME DE LOS SEÑORES DE**  
*la Comision conferida el dia ocho del corriente para el*  
*exámen del punto relativo á Utensilios, y Bagages.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Informe, é Instruccion formada sobre el particular por el Señor Diputado general Don Ramon de Gacitua, cuyo tenor es el siguiente:

**EXTRACTO DEL PLIEGO DE**  
 Provision de viveres del Ejército, á cargo de los cinco Gremios mayores, desde primero de Enero de 1791, en virtud de Reales órdenes de 18 de Octubre, y 11 de Noviembre de 1790.

**ARTICULO I.**

**P**or cada racion de pan de veinte y quatro onzas Castellanas, se abonará a la Diputacion de los Gremios veinte y dos maravedis vellon: Por cada fanega de cebada de buena calidad veinte y tres reales: Por cada arroba de paja pelaza, diez y ocho quartos: Por la de trigaza diez y seis quartos: Por la de paja larga veinte y siete quartos; y catorce por la que subministre á la Brigada de Caravineros Reales.

**ARTICULO II.**

Cada racion de pan ha de sér de veinte y quatro onzas Castellanas. La de Cebada de celemin y medio, y ocho raciones por fanega. La de paja de media

75  
dia arroba. Todo peso, y medida de Castilla del marco de Abila.

### ARTICULO III.

La subministracion á la Tropa, inclusa la de Casa Real, se ha de hacer en los Almacenes de Provision, en virtud de los recibos de los Habilitados Oficiales, ó Sargentos Comisionados por los Regimientos.

### ARTICULO V.

En fin de cada tercio de año, totalizarán los Habilitados, recogiendo todos los recibos particulares que existan en las Provisiones, y dejarán un total con el Visto Bueno del Coronel, ó Comandante del Regimiento, para presentarlos en las Oficinas de cuenta, y razon, igualmente que los recibos particulares que al tiempo de dar los Totales no se hubiesen presentado correspondientes á cada tercio.

### ARTICULO VIII.

Toda la Tropa, inclusa la de Casa Real, debe consumir, ó exceder del haber legítimo que le corresponde, observando inviolablemente la Real orden de 13 de Octubre de 1786, dirigida á precaver el segundo Abuso.

**RESUMEN DE LOS UTENSILIOS QUE DEBEN subministrarse á la Tropa en qualquier parte que se halle. (\*)**

#### I.

A toda la Tropa que vaya de marcha, se le debe dar

(\*) *NOTA: La cama dá el Patron la que tiene; y si el vecino es tan pobre que no pueda dar cama, no se le debe alojar Soldado, ó la Justicia proporcionará la cama en caso que sea preciso.*

dar en virtud del Pasaporte que presente el alojamiento ordinario, compuesto de cama para cada Plaza, con gergon, sabanas, manta, y cabezal, luz, agua, aceyte, vinagre, y sal, y asiento á la lumbre: el que mande la partida dará su recibo al pie de la copia del Pasaporte con que precisamente ha de quedar la Justicia y no de otro modo.

## II.

A la Partida establecida en qualquier parage se le subministrara por el Proveedor de Utensilios, y en su defecto por la Justicia del pueblo (precediendo siempre orden del Intendente) las camas correspondientes al número de Plazas de que conste: la leña necesaria para guisar, á quarenta onzas diarias peso de Castilla por cada Plaza: una lampara para cada dormitorio con tres onzas Castellanas de aceyte diarias, desde primero de Abril, hasta fin de Septiembre, y con quatro onzas desde primero de Octubre hasta fin de Marzo. (\*)

## III.

Si la partida mantuviese guardia, con tal que conste de cinco hombres (y no de otro modo) se le deben subministrar quarenta libras Castellanas de leña, ó la mitad de carbón en los dichos seis meses de invierno para calentarse, anticipando, ó atrasando un mes, ó quince dias, segun lo pida el tiempo.

Que

(\*) Para las Tropas transeuntes basta el Pasaporte que llevan, para que las Justicias sin preceder orden del Intendente les subministren el Alojamiento, y Utensilios necesarios.



#### IV.

77

Que para los Soldados que estuvieren de ordenanza, no se debe suministrar luz ni leña.

#### V.

Para la Guardia que conste de un Cabo, y quatro Soldados, se suministrará una lámpara con quatro onzas de aceyte diarias en los seis meses de verano, y con cinco en los seis de invierno.

#### VI.

Para cada veinte hombres de Infantería, se considera en la contrata un juégo completo de Utensilios compuesto de una mesa con su caxon, ancha de tres y medio á quatro palmos, y de nueve á diez de largo: dos bancos correspondientes, una tinaja, y una parihuela.

#### VII.

Las sabanas sucias se deben mudar con otras limpias de buen servicio cada treinta dias en verano, y quarenta en invierno; y los gergones, y cabezales de las camas se han de llenar precisamente una vez al año con paja; ó esparto nuevo.

P. R. O. de 31 de Mayo de 1791, resolvió S. M. se observe puntualmente por todos los Gefes del Ejército lo dispuesto en el artículo 4 de las reglas aprobadas en 21 de Mayo de 1783 para gobierno de la Provision de viveres, y quinto del asiento á cargo de los Gremios que previenen hayan de autorizarse los recibos totales de las raciones que se suministran por menor con el Visto Bueno del respectivo Coronel, ó Comandante del Regimiento.

V.

P.

P. R. O. de 25 de Julio de 1791, mandó S. M. que en los pueblos donde por no haber la fuerza de una Compañia fixa, no hubiere factor de la Provision general de viveres, sea de obligacion de las Justicias el suministrar las raciones de pan, y cebaba á la Tropa transeunte, á los precios corrientes que justificasen, debiendo estar respaldados los recibos por los sugetos que diariamente perciben las raciones; y que quando se verifique algun beneficio en dinero, sea solo de lo que legítimamente pertenezca al mismo número de individuos. (\*)

### ALOJAMIENTOS.

**L**os artículos 2 del tit. 4, y 10, tit. 14 del tratado 6, y el 68, tit. 10, trat. 8 de la Ordenanza general del Ejército, tratan del alojamiento de las Tropas en que consiste.

P. R. O. de 8 de Mayo de 1771, mandó S. M. que en los Pueblos de la inmediacion de Madrid se observe la Real Ordenanza de primero de Abril de 1762, y el cap. 27 del Reglamento para la suministracion de Utensilios en Castilla, aprobado en 5 de Agosto de 1760, en donde se previene, que solo se dé alojamiento por tres dias á los Oficiales, y que despues se alojen por su dinero sin percibir Utensilio alguno; debiendo reglar las Justicias con el Comisario que reviste la Tropa en aquellos Pueblos los alquileres que deban satisfacerse, sin dejarlo al arbitrio de sus dueños.

P.

(\*) *NOTA: El respaldar los recibos de pan, paja, y cebada, pertenece al Comandante de las partidas, con expresion de los sugetos que las consumen, y Compañias á que pertenecen, y quando sea algun Regimiento, Batallon, ó Esquadron, consiste el respaldo en expresar por Compañias el numero de raciones que cada una percibe.*

P. R. D. de 25 de Octubre de 1787, comunicada por la vía reservada de Guerra en 8 de Noviembre del mismo año señaló S. M. lo que debe satisfacerse a los Pueblos del Reyno (menos á los de la Corona de Aragon) por razon de alojamiento de Oficiales en las marchas que hicieren con objeto del servicio; esto es, tres reales vellon por el alojamiento de un Brigadier con familia, ó sin ella; dos reales por el de un Coronel; un real y medio por el de un Capitán, Teniente, Sub Teniente, Capellan, ó Cirujano, doce maravedis por cada Plaza de qualquier otra clase de Infantería, y diez y seis por la de Caballería. Y se prohíbe franquear Pasaportes con alojamiento á los que hagan sus marchas sin objeto del Real Servicio. (\*)

El art. 3, tit. 14, trat. 6 de la Ordenanza general, declara como debe entenderse la esencion de los Eclesiásticos para el alojamiento de las Tropas.

P. R. O de 11 de Marzo de 1790, mandó S. M. fuesen preferidos los Oficiales militares en el arrendamiento de las casas que encuentre desocupadas, y sin arrendar pasado el día de San Juan, y no en otras; y que éstas las tomen por meses.

### B A G A G E S.

**L**a Real Cédula de 10 de Marzo de 1740, en 24 artículos trata, ó contiene el Reglamento para la subministracion de Bagages á las Tropas, modo de pedir

(\*) *NOTA: La subministracion de Alojamiento á los Oficiales, y á qualquiera otro individuo del Exército debe proceder del Pasaporte que cada uno lleve; esto es si vá á comision del Real Servicio, expresará el Pasaporte que se le dé, y si á diligencias propias, lo omitirá. El copiar los Pasaportes para poner los recibos al pie, es obligacion de las Justicias, ó Escribano de Ayuntamiento.*

dir los precios á que deben satisfacerse , y obligacion de las Justicias , y particulares a contribuir con este auxilio á los Militares ; y por ser los mas esenciales los 5 , 6 , y 8 de dicha Cédula , se copian aqui. Esta Cédula se encuentra en Colon , tom. 4 , pag. 35.

#### ARTICULO V.

La satisfaccion de los Bagages , asi de montar como de carga , sera por las leguas que se emplearen al respecto el mayor de un real y medio , y el menor de un real de vellon por cada legua , debiendo cargar el bagage mayor diez arrobas Castellanas , y un tercio menos de éste peso el bagage menor.

#### ARTICULO VI.

Para facilitar mas el paso de las Tropas , y el auxilio de sus Oficiales , y de los pueblos de tránsito , se observara , que todo el equipage , y familias que no haya necesidad de que marchen con los Cuerpos se conduzcan por el camino Real , via recta , y á jornadas regulares , desde el Quartel , plaza , ó parage de que el Cuerpo se mueve al á que vá destinado , haciendose á este fin por el Coronel , ó Comandante del Regimiento , ó Batallon la separacion , y lista de lo que se haya de conducir en esta forma , y por el Gobernador de la Plaza , ó Comandante del Quartel reparto al Gremio de Alquiladores donde le hubiere , ó acopio entre éstos , y los traginantes , del número de Galeras , Carros , y Bagages mayores , y menores que necesitaren éstos al respecto de la carga que les queda señalada en el artículo 5. Las Galeras de seis mulas al de ocho Bagages mayores : las de quatro al de seis : y el Carro , ó Carromato de dos

mulas al de tres cargas de Bagage mayor, ó mas en todo lo que los Alquiladores, traginantes, ó arrieros creyeren que acomoda, y seguramente pueden llevar en sus carruages, ó caballerias.

### ARTICULO VIII.

Por cada arroba de peso que en esta forma se condugere, se pagarán quatro maravedis y medio de vellon por legua, en dinero de contado, la mitad del todo al salir del parage en que se recibe, y la mitad al llegar al en que se entregue, dandose a este fin por el Cuerpo, Sargento mayor, ó Ayudante de él la correspondiente providencia efectiva, y encargada al Oficial Cabo de la Escolta.

La Ordenanza de Guardias de infantería, tit. 9, trat. 4, previene lo que deben practicar estos Cuerpos en sus marchas; y el art. 3 del mismo titulo prohibe pedir mas bagages que los necesarias, ni obligarlos a pasar de un transito a otro por otra autoridad que la de las Justicias de los pueblos.

El tit. 13, trat. 6 de la Ordenanza general del Exército contiene las reglas que deben observar los Regimientos de Infantería, Caballeria, y Dragones en sus marchas.

P. R. O. de 5 de Julio de 1741, se prohibió que sobre un Bagage pudiesen ir dos hombres á un mismo tiempo.

P. R. O. de 16 de Octubre 1774, mandó el Rey que la Tropa pagase en la Provincia de Guipuzcoa real y medio por legua de cada bagage, y no dos, como solicitó la Diputacion dedicha Provincia, fundada en un convenio, aprobado por el Señor Don Felipe V. en 24 de Junio de 1725, respecto á que fué posterior la Real Cédula de 10 de Marzo de 1740, que

asi lo prescribe , y de que en dicho convenio se dice que la expresada concesion se entienda *por ahora* , y tiempo que fuere de la voluntad de S. M.

Los Regimientos de Guardias de Infanteria marchan con pasaportes expedidos por la Secretaria de Guerra , en el qual se previene , que por cada galera de seis mulas , satisfagan 24 reales al dia , de quatro mulas 16 reales al dia ; el carro de dos mulas ó dos bueyes 12 reales ; por cada Bagage mayor 8 reales , y si menor 4 , pero entendiendose el dia de sol à sol , que és una jornada de siete à ocho leguas , practican estos cuerpos el satisfacer los bagages con arreglo al art. 5 de la Real Cédula ; y los carros segun la regulacion que manifiesta el art. 6 que están en rigurosa observancia.

El art. 8 debe entenderse para la satisfaccion de bagages quando la conduccion de los equipages , y familias se hace , mudando en cada tránsito los carros , pues los Cuerpos que no lo practican asi , hacen sus contratas particulares , ajustando á un tanto por arroba , y satisfaciendo la mitad del total adelantado , y el resto , verificada la entrega en el parage de su destino.

#### ADVERTENCIAS.

**T**oda Tropa debe dexar à las Justicias al pié de las copias del Pasaporte un recibo , firmado del Sargento de Brigada , ó Ayudante , con el Visto bueno del Mayor , ó Comandante del Alojamiento que se le hà suministrado , expresando el numero de Coroneles , Tenientes Coroneles , Capitanes , Subalternos , Capellanes , Cirujanos , Sargentos , Cabos , y Soldados , con arreglo à la Real órden de 25 de Octubre , y 8 de Noviembre de 87 ; otro recibo con las mismas formalidades , de las raciones de pan que la Tropa haya tomado ; y otro de los Utensilios de leña , ó carbon , y aceyte , &c.

Si

Si fuese partida suelta , dexará los recibos el Comandante de ella siempre al pié de la copia del Pasaporte.

Al arribo de toda Tropa como no sea de pequeñas partidas, precede el alojamiento, y el encargado de él lleva un efectivo de la fuerza que se ha de alojar ; número de Oficiales por clases : noticias de las raciones de pan que la Justicia debe aprontar ; y otra de los bagages que necesita, con expresion de carros , caballerias de carga, y de montar , mayores, y menores.

Con los recibos se acude a la Intendencia, acompañando los documentos de justificacion de los precios de los viveres , y utensilios subministrados á la Tropa, en virtud de los quales el Intendente da la orden para que por la Contaduría se formalice el ajuste de su importe, y en la Tesorería se satisfaga. (\*)

Es obligacion de la Justicia el cuidado de que no falten carnes , legumbres, y demás abastos para la Tropa , y sus Oficiales a los precios corrientes , prohibiendo por bando el que se alteren , rebajando de ellos el aumento que tengan por sisas , ú otra carga municipal, a que esté sugeto el vecindario.

Esta es la Instruccion que he formado en virtud de la comision que se me confirió en Junta General de diez de Mayo de noventa y quatro : Guernica y Junio siete de mil setecientos noventa y seis : Don Ramon de Gacitua.

M.

(\*) *NOTA: Es conveniente no retardar el acudir á la Intendencia por el còbro, y lo mejor es practicarlo hacia fin de año, ó quando por otra causa tenga que ir á la Capital algun Miembro del Ayuntamiento. A cada vecino se le abona su equivalente, ya en dinero por las boletas que presenta ó ya rebajandole la misma cantidad de aquellos impuestos con que contribuyen al comun.*

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

*ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.*

**L**os que merecieron la confianza de V. S. I. en su Junta General de ocho del corriente para proponer lo conveniente, relativo á Urensillos, y Bagages, sin embargo de carecer de la debida Instruccion de los antecedentes, para formar la mas ajustada idea, que llenase la satisfaccion de V. S. I. teniendo consideracion á los perjuicios que han demostrado, y experimentan algunos de sus pueblos en el tránsito de Tropas, y exportacion de Bagages, les parece que á demas del real y medio señalado por el Reglamento de 16 de Mayo de 1770, á cada caballeria mayor por legua, y un real á la menor; se le pudiera aumentar, y contribuir de aqui adelante con otro real mas de la Caja general en las marchas de las mismas Tropas, y conduccion de sus Bagages, y con igual respecto a los carros que en ellos se ocupen: Y por quanto la experiencia tiene acreditado, que las tropas obligan á los individuos del primer pueblo á que continuen sus marchas jornada entera, ó media, sin aguardar á que los del intermedio se encarguen, qual corresponde, de igual exportacion por evitar retraso, y aun perjuicios parece justo, que los que experimenten los pueblos primeros en suplir, y desembolsar algun mas exceso del real y medio que abona S. M. (Dios le guarde) y el real que vá expresado, ha de salir por aumento de la Caja de V. S. I. se les deberá bonificar, y pagar con proporcion por los tales pueblos, que intermedian en los mencionados tránsitos.

Que siempre que merezca aprobacion de V. S. I. quanto queda expuesto, se podrá mandar insertar con  
las



las Reales órdenes , é Instrucciones del asunto , y remitir por Vereda a las respectivas Justicias para su puntual , y exácto cumplimiento.

Esto es lo que sienten , y pueden exponer por ahora en desempeño del referido su encargo , y sobre todo V. S. I. acordará como siempre lo mas justo. Guernica y Junio diez de mil setecientos noventa y seis : Manuel Francisco de Foruria : Don Josef Ventura de Mendoza : Bernardo de la Tova : Martin de Jauregui : Josef Antonio de Olalde : Josef Manuel de Arriaga : José Agustin de Jauregui : Manuel de Portuondo : Miguel de Angulo : José Vicente de Echezabal.

*Decreto.* **Y** en su vista acordó aprobar todo , previniendo que se saque Testimonio separado , y se remita inmediatamente por vereda en la forma acostumbrada.

*TRATA DEL INFORME DE LOS SEÑORES de la comision conferida el dia ocho del corriente sobre el medio mas breve y exetutivo de castigar á los Ladrones , Mal-hechores , y Receptadores , para conseguir la seguridad publica.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Informe , que es del tenor siguiente :

**INFORME.**

**ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.**

**L**os Comisionados de V. I. para proponer el medio mas breve de castigar los Ladrones , que infestan este

**Y**

**Se-**

Señorío, y asegurar los caminos, y tranquilidad pública, hacen presente en desempeño de su encargo: que para lograr el objeto cometido deben representar los que entienden sobre su aprehension, y custodia, los receptadores, y auxiliadores, substanciacion breve de sus causas, y señalamiento de destinos, de donde no puedan volver al país con la facilidad, y prontitud con que al presente, y de algun tiempo á esta parte se repara que lo egecutan.

Así pues se hace preciso mandar en primer lugar á los Mesoneros, Venteros, Taberneros, y demás personas de este Señorío, dén puntual cuenta al Juez inmediato siempre que lleguen á sus respectivas casas, ó su proximidad semejantes mal-hechores, ó personas sospechosas de serlo, y caso de succeder en las Ante-Iglesias, se entenderá por Juez inmediato al Fiel de ella, quien sin embargo de procurar la aprehension de aquellos, como se dirá, dará parte sin pérdida de tiempo del aviso que haya tenido al Señor Corregidor, ó Juez ordinario suyo, para que se le auxilie competentemente, y no se malogre la prision, quedando al prudente arbitrio del referido Juez ordinario del territorio el castigo de los citados Mesoneros, y demás que omitieren el insinuado aviso, siempre que se sepa que han podido darlo.

Para proceder el Fiel inmediatamente á la aprehension del Ladron, ó persona sospechosa, luego de recibir el mencionado aviso, habrá nombradas en todos los pueblos personas de providad, y espíritu, que á ser posible no sean casados, y se obliguen á acompañar al Fiel á todas las aprehensiones, y visitas que deberá continuamente practicar de las Ventas, Tabernas, y Casas sospechosas de su Ante-Iglesia; y así como parece conveniente se remunerere su trabajo con el premio extraordinario de cincuenta pesos por cada

Ladron que se aprehenda (entrando tambien á la parte el mismo Fiel caso de mandar, ó dirigir la accion) si por el contrario se llegase á saber por el Juez ordinario del territorio que los tales Malhechores permanecen en alguna Ante-Iglesia mas de veinte y quatro horas sin perseguirles, y avisarselo, como se há dicho, para lo qual bastará el dicho de algun transeunte, y qualquiera otra presuncion, ó indicio, podrá desde luego embiar á asegurar los caminos de aquella Ante Iglesia, quatro hombres armados por tiempo de tres dias á costa del Fiel, y vecinos de ella, sin perjuicio de poder tambien proceder á averiguar formalmente el disimulo, é inaccion, y cartigarlos á su tiempo con mas severidad: advirtiendose que á los vecinos, ó persona que diesen el aviso puntal que se há referido en el anterior capitulo, se les debera incluir en el expresado premio, y aun se les contribuirá con el de treinta pesos, sino siendo de las personas señaladas en la Ante Iglesia, para auxiliár al Fiel, aprendieren al Mal hechor.

Tambien podrán nombrarse cinco personas en cada una de las Villas de Bilbao, Guernica, Durango, Marquina, y Villaro, con el salario de un real diario por cada uno, y la obligacion jurada de perseguir semejantes Mal hechores, segun las órdenes que les comuniquen el Señor Corregidor, y Teniente general respecto de los de Bilbao, y Guernica, y sus respectivos Alcalde respecto de los de las otras Villas; pero á estos que se destinarán mas continuamente fuera de su domicilio siempre que haya noticia fundada de Mal hechores, ó pidieren auxilio los Fieles, y qualesquiera otras Justicias, se les contribuirá con ocho reales á cada uno por cada dia que permanezcan fuera de su residencia, y se les premiará con cincuenta ducados cada aprehension; bien que en el

caso de efectuarse su salida motu proprio sin mandato de sus respectivos Jueces, aunque siempre deberá verificarse con licencia de ellos, no percibirán los ocho reales diarios; pero si la gratificación mayor que es la de cincuenta pesos, caso de aprehension de algun ladrón.

No lograrán el premio respectivo los aprehensores, sino presentáren al Ladrón en la carcel de alguno de los Jueces ordinarios, cuyas jurisdicciones podrán trasterminar impunemente; y se tendrá por hecha y digna del premio toda aprehension verificada en despoblado, Ciudad, ó Villas; y el Señorío ó Comunidad á quien toque cuidará de asegurar las Carceles especialmente las de Guernica, y Merindad de Durango con los reparos precisos, executando en ellas las separaciones correspondientes, a fin de que no se comuniquen los presos, y pueda averiguarse mas pronta, y facilmente la verdad.

Las personas que quedan señaladas para perseguir Ladrones, y Mal hechores, deberán saber el exercicio de las armas, tenerlas siempre expéditas con las municiones correspondientes á costa del Señorío, y responderan de todo á los Jueces de su residencia que podrán señalar tambien entre aquellos el mas á proposito para cabo, y éste residenciará, y mandará á los otros en las funciones de su instituto; pero se les prohibirá desde luego á todos disparar arma de fuego contra los Mal hechores que no manifiesten resistencia, ó vayan huyendo, especialmente si huviesen abandonado semejantes armas.

Los Jueces ordinarios del Señorío pondrán el mayor cuidado en imponer á los Ladrones, y Mal hechores las penas prescritas por las leyes, teniendo presente para su respectivo caso tanto la ley 9. del tit. 34. que habla del tiro de polbora, bajo pena de  
 muer.

muerte de alevoso aunque no haya hecho daño con tal tiro, quanto la ley 10. del tit. 9. que especifica los casos en que puede hacerse condenacion por indicios: procediendo asimismo con igual energia contra los auxiliadores, y receptadores de los Ladrones, de manera que quede competentemente castigada hasta la menor infraccion de las leyes en este particular; y para que se verifique todo con la debida brevedad, y de modo que nadie téma en lo succesivo la buelta de semejantes Mal hechos, debera solicitar el Señorío, que en lugar del destino del Ferról, y otras partes de dentro de la Península, de que han buuelto tantos, infundiendo fundados temores en el Pais, se les pueda destinar a los Presidios de Puerto Rico, y Filipinas, atendidas la gravedad del delito, circunstancias de las personas, y demás que deba atenderse; y que en la substanciacion, y determinacion de las causas de semejantes reos con derogacion, ó suspension por ahora de los efectos de qualesquiera otras leyes que se opongan a ello, se observe, y guarde el orden siguiente:

Formado el auto de oficio, y recibida la informacion sumaria, y seguidamente la confesion al reo, ó reos con la mayor brevedad posible, se recibirá la causa á prueba con el término perentorio de ocho ó diez dias, y los cargos de publicacion, conclusion, y citacion para sentencia, y ratificados en primer lugar los testigos del sumario en los primeros dias del referido término provatorio, se comunicaran los autos al reo, ó reos, para que dentro del residuo de dicho término excepcione, y justifique lo que le convenga, de modo que al siguiente dia de concluido deberá poner el Escribano los autos en poder del Juez para sentencia. Dada, y pronunciada esta sin publicarse por el Juez inferior, la remitirá en consulta con

con los autos al Tribunal superior que se establecerá en Bilbao, compuesto de los Señores Corregidor, y Diputados generales con dos Letrados Asesores de estos; y lo que se resolviere de conformidad ó por mayoría de votos, se executará sin apelacion ni otro recurso, y caso de contener la sentencia de la superioridad condenacion, ó apercibimiento á alguno de los reos por Ladron, se mandará en ella pagar su respectivo premio al aprehensor, sin que pueda dilatarlo el Tesorero mas de un dia natural.

Considerandose de la mayor utilidad del Pais la breve substanciacion que se ha prescripto de semejantes causas, para que por ningun título padezca el menor atraso, podran valerse los Jueces en la formacion de ellas del Escribano ó Escribanos que les parezcan mas activos, y capaces; y convendrá, que caso de no tener bienes los reos, se paguen puntualmente por el Señorío, segun anteriormente lo tiene resuelto las dietas que debengaren aquellos fuera del Pueblo de su residencia.

Mas sin embargo de todo lo dicho hasta aquí sobre la brevedad de estas causas, deberá advertirse á los Jueces, que si recibida la confesion considerasen los delitos resultantes hasta entonces como dignos del último suplicio, pasarán á nombramiento de Promotor Fiscal, y continuarán en la causa conforme á derecho, admitiendo las apelaciones, y demas recursos de Fuero.

Ultimamente si pareciere que con este plan queda providenciado suficientemente al objeto que motivó la institucion de la partida Volante, ó no produgese ya esta la utilidad competente el Señorío determinará sobre ella lo que tenga por conveniente. Guernica y Junio diez de mil setecientos noventa y seis: Manuel Esteban Saenz de Buruaga: D. Francisco de Allende Salazar: Don Ramon Antonio de Alboniga: Don Celedonio de Arpe: Don Juan Antonio de Ibarra. Y

*Decreto.*

**Y** en su vista acuerdo aprobarle, con la advertencia de que el mismo método de sustanciar, y decidir las causas que comienzan ante los Jueces inferiores se entienda tambien respecto de las que empiezan ante el Señor Corregidor: asi mismo en quanto á la partida Volante, acordó que subsista por ahora, y que los Señores Diputados Generales embien, y repartan sus individuos a los Pueblos, y parages donde exija la necesidad; bien entendido que los gastos que se causaren en todo lo expuesto se pagaran de la Tesorería general del Señorío.

*TRATA SOBRE EDIFICACION DE CARZEL  
general.*

**A**cordó la Junta dar comision á los Señores D. Manuel María de Urdaybay, Don Josef Maria de Gacitua, Don Josef Joaquin de Loyzaga, y D. Nicolás Ventura de Eguia, para que traten con la Noble Villa de Bilbao, y vean si pueden conformarse en edificar á costa de los dos una Carzel capaz de tener con la debida seguridad, y separacion los reos del mismo Señorío, y Villa, bien entendido que si llegase el caso de conformarse así sobre la cantidad que cada uno ha de dar, como sobre el sitio en que se ha de edificar lo propondran á la Diputacion para que en su vista acuerde lo que estimare mas conveniente.

*TRATA DE LAS CUENTAS DADAS POR EL  
Tesorero general de este Señorío Don Bartolomé de  
Labayen.*

**L**a Junta en vista de dichas cuentas acordó aprobarlas, y que se esté, y pase por ellas con arreglo á lo que advierte el Señor Regidor Contador. *TRA*

**TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR**  
*el Colegio Universidad de Santi Espiritus de la Villa  
 de Oñate, sobre que se aumente la dotacion de la  
 Catedra de que hace mencion.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Memorial,  
 que es del tenor siguiente:

## **MEMORIAL.**

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

**E**l Colegio Real Universidad de Santi Espiritus,  
 situado en la Villa de Oñate, en medio de las tres  
 Provincias Bascongadas, con su singular aplicacion  
 perfecto método, y policia que ha observado siem-  
 pre en la educacion de la juventud, se ha hecho ca-  
 da dia mas util, mas apreciable, y mas floreciente  
 à beneficio comun de las tres Provincias “

Con estas formales palabras, que perpetuando mi  
 honor, y agradecimiento, me alientan para recurrir  
 ahora à su amparo, supo V. S. I. inclinar la soberana  
 piedad de nuestro Católico Monarca Carlos III.º de fe-  
 liz memoria para reintegrarme en algunas prerrogati-  
 vas de que la emulacion se lisongeaba à verme despojado.

Posteriormente en el año de 1772. la sábia pene-  
 tracion del Consejo que vela incesantemente por las  
 felicidades del Estado, y por el buen gobierno, y di-  
 reccion de la enseñanza publica, en el momento mis-  
 mo que consideró util y necesaria mi existencia, pa-  
 reció haberme sumergido en la mas sencible obscuri-  
 dad, privándome de la Colacion de los grados mayores  
 me.



mediante á que no eran bastantes, decia el Decreto, las Catedrás que yo leía para formar consumados y perfectos profesores. Pero V. S. I. que cuenta por suyas propias las glorias, mias se sintió tambien herida lo mismo que yo de una providencia, que dirigiendose á des-crédito mio, y a mi ruina, acababa por precision con todos los hijos de V. S. I. a quienes sus brillantes talentos, y natural, buena disposicion estimulasen á la gloriosa utilissima carrera de las Letras, con poco dispendio de caudales en el seno casi, y bajo los ojos perspicaces de sus Padres: Y no pudiendo sufrir golpe tan mortal su grandeza, y veneficencia, hallo medio de evitarle con mayor brillantez de ambos, fundando una Cátedra con la dotacion anual de mil y quinientos rs.

Entonces yo que desde mi institucion habia tenido el gusto de educar a tantos Ilustres hijos de V. S. I. me sentí estrechado por los vinculos Sagrados que me imponen mi propio instituto, y los sentimientos mas eficaces del agradecimiento para velar con mas empeño por el aprovechamiento de ellos, y comencé a encaminarlos a la cumbre de la perfeccion por la senda segura de la esplicacion de Catedras competentes, regularidad de método, y constante aplicacion. Pero, casi en los primeros pasos de la carrera, un reves impre- visto de la fortuna me robó una considerable parte de los fondos de que exístia. La calamidad de los tiempos, y otras desgracias que me han atribulado, redugeron demasiado pronto mis facultades aun estado en que no era posible llenar los grandes obgetos que nos habiamos propuesto: No siendo yá suficientes aquellas para la manutencion de la mitad de los Catedráticos. En el dia no hay que recordar á V. S. I. á que punto de exceso han subido los precios, y estimacion de las cosas precisas a la vida, y V. S. I. comprende sin mas mi actual miserable constitucion.

Yo no hubiera existido jamás sino es por la utilidad de V. S. I. y no quiero ni puedo conservarme sin ser sólidamente provechoso à V. S. I.

V. S. I. no puede menos de desear las ventajas de sus hijos, y de procurarselas por todas las maneras: Y en este concepto no me quèda otro arbitrio que recurrir à V. S. I. para que se digne aumentar la dotacion de su Catedra à imitacion de la Villa de Oñate, à la que además de otros auxilios le hé merecido que haya aumentado la que tiene hasta la cantidad de quatro mil reales, pues con este socorro, é igual favor que me prometo de las otras Provincias interesadas, pienso ponerme en estado de servir a V. S. I. con la utilidad que deseo, y à que me obligin sus grandes favores.

No se me pueden ocultar los empeños quantiosos que ha debido contraer V. S. I. én la guerra que ha sufrido con gloria inmortal. Pero temería sin embargo ofender el renombre de grande, que universal, y dignamente se merece V. S. I. si recelara que ha de encontrar algun embarazo ni solicitud ocasionado de aquellos servicios.

V. S. I. cuyos recursos inmensos parece se multiplicaban à la par que lo exigian las urgencias, y necesidades en defensa de la Religion, del Rey, y de la Patria. ¿Será posible que le falten medios para mantener competentemente una Catedra que tiene dotada anteriormente la generosidad de V. S. I. ? ¿Cortará los buelos de tantos hijos Ilustres en la carrera de las Letras? ¿Permitirá V. S. I. que se arruine, y perezca vergonzosamente una Universidad por tantos títulos suya donde se forman los zelosos Ministros de ambas Magestades los excelentes Consultores, los Padres verdaderos de la Patria?

Si en una hipotesis fatal nos figuramos oprimidos

y consumidos los vecinos de V. S. I. por las pasadas desgracias, el fomento de mis fondos para la conservación, sería uno de los arbitrios que aconsejaría, prescindiendo de las otras razones, y motivos, la política, y la razón de conveniencia para no abandonar al país á una no menos inevitable que funesta alternativa de ó renunciar absolutamente á las Letras sus naturales, ó de buscarlas solo un corto numero de poderosos en otras Universidades distantes con crecidos gastos, y con los inconvenientes que son notorios á V. S. I.

En la naturaleza pues, y justicia de ella misma, en el amor tierno que profesa V. S. I. a sus hijos, en el vivo interés con que les proporciona sus mayores ventajas, y en el favor que he experimentado siempre en la magnificencia de V. S. I. descansa mi confianza sobre el favorable despacho de mi súplica: En cuyo concepto confiriendo mis veces al Dr. Don Antonio Fernando Echanove para los informes, é instrucciones que V. S. I. gustáre tomar; quedo nuevamente obligado á un eterno agradecimiento.

Dios guarde á V. S. I. muchos años en su mayor esplendor. Oñate 5 de Junio de 1796. Dr. Don José Luis de Landa, Rector. Dr. Don Antonio Satrustegui. Dr. Don Bernardino Ureta. Por este Colegio Real Universidad: Dr. Don Leon Luis de Gainza, Secretario.

*Decreto.* **Y** en su vista acordó aumentar la dotación de dicha Cátedra con mil y quinientos reales de vellon anuales.

**TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR**  
*la Comunidad Religiosa de San Francisco de Bilbao, sobre que se la conceda licencia de pedir úmosna en los terminos, y con la recomendacion que expresa.*

**En**

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Memorial que es del tenor siguiente.

## MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

ILUSTRISIMO SEÑOR.

**S**i esta Religiosa Comunidad de San Francisco de Bilbao se atreve á recordar á V. S. I. los particulares servicios que ha hecho durante la ultima guerra, no es para solicitar una recompensa de Justicia, sino para significar que no es indigna de que V. S. I. la dispense la gracia, que se vé en necesidad de suplicar á su caritativa, y paternal providencia. En efecto: en haberse anticipado esta Comunidad á ofrecer á V. S. I. todos los Religiosos útiles para servir de Capellanes al Paysanage armado, como lo hizo en la Junta General de siete de Agosto de mil setecientos noventa y quatro, y lo realizó con la mayor puntualidad durante la Campaña: en haber ofrecido la primera, para exemplo de las demas, y entregado por medio de su Sindico Apostólico para gastos de guerra toda la plata de su Iglesia, en la solicitud, con que para escusar á V. S. I. el dispendio de crecidos caudales, cargó con el cuidado de las municiones de fuego ocupandose durante un año todo el Convento en hacer y aprontar al pie de dos millones de cartuchos: en estos sacrificios, y otros cuidados que ha consagrado este Con-

ven-

vento á la causa comun de la Patria, ha dado un testimonio de su reconocimiento á la beneficencia con que le mantiene este Ilustre Solar, acreditando que á lo menos como pobre agradecido, á mas de útil es digno de que V. S. I. atienda á su alivio en la miserable constitucion en que se halla en el dia con el enorme empeño de ciento y quarenta mil reales contraído á resulta de haberse estancado por mucho tiempo todos los recursos de su pobre, y precaria subsistencia. En cuya atencion, y en la de que las limosnas de su limitada Guardianía, y los medios de la mas refinada economía, no alcanzan á remediar la extremada indigencia que padece, siendo por otra parte la mendicacion el unico recurso que concede la providencia á su instituto.

Suplica á V. S. I. se digne conceder su licencia para que los Religiosos de este dicho Convento puedan pedir por una sola vez en todos los Lugares de la jurisdiccion de V. S. I. las limosnas que los Pueblos en comun, ó los Fieles en particular quieran hacer por pura caridad, recomendando á las Justicias esta Qüestucion para que se haga mas autorizada, y efectiva. Favor que esperan de la piedad, y paternal providencia de V. S. I. sus mas reverentes Cepellanes, Guardian, y Discretos de esta su Religiosa Comunidad de San Francisco de Bilbao 4 de Junio de 1796. Fr. Juan Antonio de Echevarria, Predicador General y Guardian: Fr. Joaquin de Soparda, Lector Jubilado, y Ex Difinidor: Fr. Juan Josef de Iturralde, Lector Jubilado: Fr. Josef de Sagarminaga, Lector de Prima: Fr. Alexandro de Urrexolagoitia, Lector de Theología: Fr. Pedro de Ugalde, Predicador General: Fr. Pedro de Astarloa, Lector de Theologia: Fr. Pio de Bernola, Predicador primero.

*Decreto.* **Y** en su vista acordó conceder la Licencia, y recomendacion que solicita añadiendo al mismo tiempo que al Prelado que entonces fué y á la Comunidad se le manifieste la gratitud con que se halla esta Junta por su zelo, y servicios á que contribuyó.

Y con tanto se suspendió por este dia la Junta, quedando abierta, y asignada la misma hora de hoy para el de mañana, y sus Señorías en concurrir, de que damos fé nos los Escribanos Secretarios: Don Juan Mariño: Don Ramon de Gacitua: Don Mariano Odoñez de Barrayqua: Don Patricio de Garay Artabe: Ante nos: Antonio de Achutegui: Josef de Anitua.



## JUNTA GENERAL

DE DOCE DE JUNIO DE

*mil setecientos noventa y seis.*

**E**n la misma Iglesia Juradera de nuestra Señora Santa Maria la Antigua de Guernica á doce de Junio de mil setecientos noventa y seis, en continuacion de la Junta General del dia de aver, se congregaron sus Señorías los Señores del Universal Gobierno, Procuradores, Poder habientes

tes

tes de los Pueblos, y otros muchos Caballeros, Escuderos, Hijos-dalgo de éste M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y por testimonio de nos los Escribanos sus Secretarios, acordaron y decretaron lo siguiente:

*TRATA DEL MEMORIAL REMITIDO POR EL  
Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío  
de Vizcaya, con fecha de seis del corriente.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Memorial, que es del tenor siguiente:

## *MEMORIAL.*

ILUSTRISIMA JUNTA GENERAL DEL  
Señorío de Vizcaya.

**E**l Corregidor cumpliendo con la obligacion en que esta constituido de defender, y conservar la autoridad, Regalias, Preheminencias, y Derechos de su Corregimiento, confiado en que por la notoria justificacion del Ilustrisimo Señor Don Juan Mariño, del Consejo, y Camara de S. M., y su Comisionado particular para todos los asuntos del pais, que como á tal preside la Junta; dispondria con su acreditada prudencia, exonerandole de otros gravosos, y ruidosos recursos el repararle de los perjuicios que experimentó (y aun subsisten) en tiempo de los Diputados anteriores Don Josef Joaquin de Loyzaga, y Don Juan Antonio de Letona, á principios de Mayo último, ocurrió á su Ilustrisima con representacion documentada en que expuso, y acreditó los citados perjuicios: Creé el Corregidor que dicho Señor Ilustrisimo de buena feé por efecto de su bondad la pasara á la Junta, para que pacíficamente dé a el exponente la debida satisfaccion;

y en este caso espera de la justificacion de la Junta, que escusando todo motivo de desavenencia, y recurso judicial, acuerde lo conveniente, y que bastante sea á dejarle indemnizado del todo de su queja.

A mas de los perjuicios anotados en dicha representacion, experimenta igualmente, que estando nombrado por el Real Consejo de Castilla Juez conservador del nuevo camino desde Bilbao á Pancorbo, como sus antecesores, habiendoseles pagado a éstos por razon de dicha conservaduria, y despachos de los asuntos que en ello ocurren mil y quinientos reales de vellon en cada un año, y al Escribano de ello dos mil y doscientos, conservando a éste su dotacion á influjo del Sindico Urtaza, se han negado las tres Comunidades á pagarle á el exponente la suma, y á igual influjo, se ha negado el Señorío en este presente año, y en el anterior, á remitirle las quarenta cargas de Cisco, y Carbon, segun se executó en el primer año de su Corregimiento, y á su antecesor en todos ellos, en recompensa de lo mucho que le han servido, y sirven, como es notorio sin sueldo, derechos, ni otra gratificacion alguna.

Espera el Corregidor que sobre todo acuerde la Junta con justificacion, y que de lo que acordáse se le pase el correspondiente testimonio, con debolucion de los documentos que acompañó á la citada representacion para guarda de su derecho, y uso de que le convenga, en que recibira merced. Bilbao y Junio seis de mil setecientos noventa y seis. = Ilustrísima Junta = Gabriel Salido.

**Decreto.** **Y** en su vista acordó dar comision á los Señores Diputados generales para que puedan concordar todos los puntos que cita en los términos que estimen mas justo, y conveniente. **TRA.**



**TRATA SOBRE QUE SE REPRESENTE AL**  
*Rey nuestro Señor para que se digne embiar á este*  
*Señorío un Ministro Togado en exercicio que sirva*  
*el Corregimiento.*

**A**cordó la Junta se haga dicha representacion pa-  
 ra el mismo fin referido.

**TRATA DE VARIOS MEMORIALES RELATI-**  
*vos á Montes, y Leñas que cortaron los natura-*  
*les de este Señorío quando estuvieron haciendo el ser-*  
*vicio de las Armas.*

**A**cordó la Junta, que solamente se pague de la  
 Caja de Guerra del Señorío el importe de los Mon-  
 tes, y Leñas que dichos naturales hubiesen cortado,  
 y usado con orden de los Comandantes, y nó más.

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA EL**  
*dia ocho del corriente sobre el Expediente suscitado*  
*entre el Señor Don José Joaquin Colon de Larrea-*  
*tegui, y la Cofradia de Mareantes de la Villa de*  
*Bermeo, sobre arriendo y derechos de Prebostad.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Informe,  
 que es del tenór siguiente:

**INFORME.**

**ILL.<sup>MO</sup> SEÑOR.**

**L**os Comisionados de V. S. I. para exâminar el  
 Expediente instaurado por el Señor Don José Joa.  
 quin

quin Colon de Larreategui contra la Cofradia de Mareantes de la Villa de Bermeo, sobre el arriendo, y derechos de la Prebostada, y proponer su dictamen, deben exponer, que para evaquarse cumplidamente su comision, son indispensables muchas, y varias noticias á cerca de las Prebostadas de todas las Villas, y Ciudad del Señorío que no han podido adquirir en tan corto espacio de tiempo; en cuyas circunstancias se podia resolver, que quedando al cuidado de los Señores Apoderados de dichas Villas, y Ciudad, remitir á la Diputacion las insinuadas noticias, respecto á su Comunidad respectiva, se pasasen con el Expediente al Señor Consultor, para que ó solo, ó acompañandose con los Señores Individuos de la comision residentes en Bilbao, aconsegen á la Diputacion lo que estimen conveniente. Guernica once de Junio de mil setecientos noventa y seis: Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga: Don Francisco Maria de Allende Salazar: D. Ramon Antonio de Alboniga: Don Celedonio de Axpé: Don Juan Antonio de Ibarra,

*Decreto.* **Y** en su vista acordó, que el Consultor tomando todas las noticias conducentes al asunto, proponga dictamen á los Señores Diputados generales, para que resuelvan aquello que estimen mas conveniente.

*TRATA DE LAS CUENTAS DE DON BEÑITO  
de Ansotegui.*

**E**nterada la Junta de dichas cuentas, y de lo expuesto por Don Juan Manuel de Fruniz, uno de los Revisores nombrados para el efecto en Juntas de Merindades, acordó aprobarlas por lo respectivo solamente  
al

al mismo Don Benito de Ansotegui, correspondiéndole con gracias expresivas por el zelo, e integridad con que se há conducido á beneficio de este Señorío.

**TRATA DE LAS CUENTAS RELATIVAS A**  
*todos los ramos de guerra.*

**A**cordó la Junta, que todas las cuentas relativas á los ramos de guerra, se entregasen a los Revisores nombrados en Juntas de Merindades con los recaudos justificativos asi de Don Juan de Villabaso, como de todos los demás que se hubiesen empleado en quálquiera de dichos ramos de guerra, para que exâminen si han entrado en su poder todas las cantidades recibidas á nombre de este Señorío, y si se han invertido legítimamente: bien entendido, que esto ha de ser sin perjuicio, y quedando en su fuerza y vigor la aprobacion hecha por este Ilustrísimo Congreso de las cuentas respectivas al mismo Don Juan de Villabaso.

**TRATA DE LA COMISION CONFERIDA EL**  
*dia siete del corriente, sobre Secretario perpetuo de este Señorío.*

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Informe, que es del tenor siguiente:

# INFORME.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

ILUSTRISIMO SEÑOR.

**A** consecuencia de la comision conferida el dia siete del corriente para arreglar la Secretaría de V. I.  
en

en términos que se consiga el beneficio común, y el alivio de los interesados en particular, nos parece preciso, que con calidad de por ahora, y á reserva de añadir, reformar, ó quitar segun la experiencia fuere acreditando lo que mas convenga, se debe en el dia hacer lo siguiente:

## I.

Que se nombre Secretario vitalicio, en quien concurren las circunstancias de Vizcayno, hábil, integro, desinteresado, activo, y eficaz.

## II.

Que este Secretario ponga en buen orden todos los Expedientes, documentos, y papeles de la Secretaría asi los actuales como los sucesivos, forme un índice exácto de ellos, y entregue al Consultor una copia para que con esta noticia pueda hacer el uso correspondiente en los casos que ocurran.

## III.

Que cuide de la custodia, conservacion, y seguridad de todos los papeles de la Secretaría, y no ha de poder llevar ninguno de ellos á su casa, ni sacar fuera de la misma Secretaria.

## IV.

Que no permita entrar en la Secretaría sino á los que van á sus asuntos, y cuide tambien de que ninguno saque, maneje, ni vea papel alguno de los del Señorío. Pero quando el Consultor pidiere alguna noticia, papel, documento, ó expediente, le dará inmediatamente, cuidando de recogerlo despues, y de colocar en su lugar.

Que

## V.

Que deberá sacar una copia autorizada para la Secretaría, y otra para el Archivo manual de las Reales órdenes, Executorias, y demás que el Consultor señalare.

## VI.

Que bienalmente hará poner en el índice general, y Archivo de Guernica los originales de todas las Reales Cédulas, Ordenes, Provisiones, Executorias, y demás documentos, conforme á lo acordado repetidas veces en Juntas Generales.

## VII.

Que deberá promover todos los Expedientes pendientes en Diputacion, y los que en adelante ocurran con la mayor actividad hasta que se concluyan. Y conforme á lo acordado en Juntas Generales, dará razón bienalmente en las mismas Juntas de los de filiaciones que durante el bienio se han promovido, con expresion de los que se han concluido, y de las personas que resultan no haber acreditado su filiacion, segun los testimonios remitidos, y los que en lo sucesivo remitirán los Pueblos.

## VIII.

Que estenderá, y autorizará los Acuerdos de Juntas Generales, y Merindades, Regimientos, y Diputaciones, y todas las providencias que diere la Diputacion en los Expedientes, y materias en que proceda gubernativa, y politicamente, y en lo militar, dando certificaciones en los casos permitidos.

## IX.

Que también dispondrá las Cartas, Oficios, y respuestas regulares, quedando al cargo del Consultor las representaciones al Rey nuestro Señor, sus Ministros, Consejos, y demás Tribunales, como también á los Comandantes generales de Provincia, y Gobernadores de Plaza.

## X.

Que ha de cuidar de recoger todos los Expedientes Documentos, y Papeles correspondientes á la Secretaría, que se hallen en los Oficios de los que han sido Secretarios del Señorío, ó en qualquiera otra parte, conforme á lo acordado en varias Juntas generales.

## XI.

Que si en el exâmen de Papeles, Expedientes, y Documentos que ha de hacer, hallarse que el Señorío ha anticipado algunas cantidades con calidad de reintegro, ó advirtiese algun otro derecho de que estuviese privado, ó que se pueden promover algunas cosas útiles á beneficio comun, dé cuenta á los Señores Diputados generales, y proceda con actividad, y zelo en proporcionar los reintegros, y todas las utilidades posibles á favor del mismo Señorío.

## XII.

Que deberá zelar, y cuidar sobre los individuos de la Secretaría, para que cumplan exâctamente sus respectivas obligaciones: no permitirá trabajar ni escribir en ella cosa que no sea de la misma Secretaría, y procederá en todo ésto sin condescendencia, ni disimulo alguno.

Que

Que se le señale el salario de nueve mil reales de vellon anuales, con calidad de que no há de poder llevar derechos, ni admitir gratificacion alguna de los interesados, ni de otra persona: de modo que todo lo que trabajare (de qualquiera especie que fuese) sea á nombre de Señorío, ó á instancia de partes, se entienda comprendido, y satisfecho con dichos nueve mil reales vellon anuales.

## XIV.

Que para autorizar los recursos de inhibicion, y los autos, y sentencias, que en grado de apelacion se dan por los Señores Corregidor, y Diputados generales, y para las notificaciones que se deban hacer de las providencias de la Diputacion, se valga de Escribano de su satisfaccion, el qual podrá llevar solamente sus derechos conforme al Arancel que rija en Vizcaya. Esto se creé seria más conveniente. Pero si en esta parte pone dificultad este Ilustrísimo Congreso, podrán elegirse en suerte bienalmente dos Escribanos (como se ha hecho hasta ahora) con el salario de seis mil reales de vellon en el año que sirvan, siendo de la Villa de Bilbao, y nueve de fuera de Bilbao.

## XV.

Que estos Escribanos en sus respectivos años han de autorizar los recursos de inhibicion, y los autos, y sentencias que en grado de apelacion se dieren por los Señores Corregidor, y Diputados generales, y practicarán las notificaciones de las providencias de la Diputacion, y podrán llevar sus derechos conforme al Arancel que rija en Vizcaya, á no ser que éstas cosas

ó qualquiera de ellas hagan por el Señorío, ó á nombre de este; pues en tál caso no podrán interesarse en manera alguna.

### XVI.

Que tampoco podrán llevar derechos por las Escrituras, y poderes, ni por otra cosa alguna que dispongan, autoricen, ó trabajen por el Señorío, y su Sindico, y á nombre de este.

### XVII.

Que tampoco podrán llevar derechos, ni interés alguno si por enfermedad del Secretario, ó por qualquiera otro motivo, causa, ó razon trabajasen algo en la Secretaría, aunque sea á instancia de partes; de modo que se verifique siempre que todo se despacha en la Secretaría sin derechos, y sin interés.

### XVIII.

Que el Escribano de turno no ha de poder ausentarse del Pueblo donde reside la Diputacion, con motivo de practicar fuera diligencias, ni por otra causa alguna. Y quando hubiese que practicar fuera algunas notificaciones, ó diligencias, se valdrá el Secretario de Escribano de su satisfaccion, procurando sea de los mismos Pueblos en donde se han de practicar, ó de los mas inmediatos á ellos, y cuidando el que se evacuen á la mayor brevedad, conforme á lo prevenido en el articulo siete.

### XIX.

Ultimamente, que el Escribano de turno asistirá á Juntas generales, y de Merindades por si algo se ofre.



ofreciese, y permanecerá en la Secretaría mientras se celebran los Regimientos, y Diputaciones por si se le llamase.

Nos parece que con esto se conseguirá el fin, á que por ahora debe aspirar el Señorío, y creemos para el efecto que concurren todas las circunstancias que se pueden desear en Don Benito José de Arechabala, Don José Antonio Gomez de la Torre, y Don José Antonio de Olaeta: en cuyo supuesto los proponemos á V. I. en igual concepto para que elija el que estime mas conveniente. Guernica y Junio once de mil setecientos noventa y seis. Ilustrísimo Señor. Don Manuel Maria de Urdaybay: Don José Maria de Gacitua: Don Antonio Leonardo de Letona: Don Mariano Bonifacio de Olaeta: Don José Joaquín de Loyzaga: Don Francisco de Allende Salazar y Meceta: Don José Xavier de Gortazar: D. Alejandro de Eguia: Nicolás Ventura de Eguia: Don Pablo de Sarachaga y Echabbarri: José Vicente de Echezabal: Juan José de Basozabal.

**Y** en su vista acordó que se guarde, y cumpla todo lo que en él se previene, y nombró para el efecto por Secretario Vitalicio á Don Benito José de Arechabala, adoptando la segunda parte del Artículo catorce, y con la advertencia de que la habitacion de la Casa Secretaria será para el Escribano de turno, conforme á lo acordado anteriormente sobre este punto: bien entendido, que los Escribanos que se hallaron presentes se produjeron con el mayor desinterés, y zelo á beneficio comun del Señorío.

Es

TRA

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR  
 Don Bartolomé de Labayen, Tesorero general de es-  
 te Señorío.

**E**n esta Junta se hizo presente dicho Memorial,  
 que es del tenor siguiente:

## MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

**D**on Bartolomé de Labayen, Tesorero general de  
 V. S. I. en cuyo cargo tiene el honor de haberlo de-  
 sempeñado con entera satisfaccion de las Juntas gene-  
 rales que se han verificado desde su obtencion, hace  
 presente á V. S. I. que considerando su avanzada  
 edad, y quarenta y quatro años que há que esta de-  
 sempeñando con honor su empleo; atendiendo á algu-  
 nos ajes de que adolece, tiene en la estacion en su  
 compañía, y casa un hijo, llamado Don Luis, que  
 puede servirle de alivio en las fatigas asi personales,  
 como de desempeño en los ramos que tiene á su car-  
 go: A esta solicitud le obliga la enfermedad, é im-  
 posibilidad con que se halla su hijo Don Francisco,  
 que mereció igual nombramiento en Junta general de  
 Julio diez y ocho del año de mil setecientos noventa:  
 Por lo mismo

Suplico á V. S. I. se sirva en Junta general en  
 atencion á lo expuesto habilitarle á dicho su hijo Don  
 Luis con el nombramiento de interinidad, ausencias,  
 y enfermedades para su mayor sosiego, y mas aliviado  
 desempeño; favor que espera de la acreditada justi-  
 ficacion de V. S. I. cuya vida prospere el Cielo en  
 con.

continuas felicidades. Bilbao y Junio once de mil se-  
tecientos noventa y seis : Bartolomé de Labayen. III

**Y** en su vista acordó habilitar á su hijo Don Luis en los términos que solicita , con calidad de que el mismo Don Bartolomé ha de dar nuevas fianzas legas , y abonadas para responder á la seguridad de todos los caudales que entraren en su poder.

*TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR  
Francisco de San Martin , Impresor.*

**E**n esta Junta se leyó dicho Memorial , que es del tenor siguiente :

## *MEMORIAL.*

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

**F**rancisco de San Martin, reverente criado de V. I. con toda veneracion , dice, que por muchos años sirvió de oficial á Simon de Larumbe, su impresor, y por el matrimonio que contraxo con Vicenta de Unzueta su viuda , ha recaido en el exponente la Imprenta, y exercido como tal durante un año, mediante nombramiento hecho en esta en nueve de Junio del próximo pasado , prucurando en quanto de su parte ha estado no solo el desempeño, y cumplimiento de quanto á V. I. se le há ofrecido , sino tambien el mantenimiento, y cuidado de la dilatada familia que le dejó dicho su amo : Por tanto

A V. I. suplica se digne hacerle nombramiento

to

to de Impresor en propiedad, pues promete de su parte dar entera evasión á los asuntos que se ofrezcan á V. I. y en que recibirá merced, &c. Francisco de San-Martin.

*Decreto.* **Y** en su vista acordó nombrarle por Impresor de el Señorío en los términos que solicita.

**TRATA DEL EXPEDIENTE FORMADO EN**  
*Diputacion, con motivo de la pretension de Don Miguel de Garay, Corredor, sobre los quebrantos que ha tenido en la negociacion de Vales del Señorío.*

**T**eniendo presente la Junta lo que resulta de dicho Expediente, y el desinterés con que todavia continua trabajando á beneficio del Señorío el expresado Don Miguel de Garay, acordó abonarle los mil quatrocientos noventa y seis reales que tuvo de pérdida y quebranto segun asegura en escrito presentado en Diputacion, con fecha de nueve de Mayo de este año.

**TRATA DE VARIOS MEMORIALES ENTREGADOS**  
*al Secretario durante estas Juntas.*

**R**econocidos dichos Memoriales por especial encargo de la Junta, acordó remitirlos á la Diputacion general, para que á cerca de todos, y cada uno de ellos determine aquello que estime mas justo, y conveniente.

**TRATA SOBRE LOS FUSILES COMPRADOS**  
*por el Señorío, y algunos Pueblos en particular.*

**D**espues de haber tratado la Junta largamente sobre

bre si todos los Fusiles habian de quedar de cuenta del Señorío con inclusion de los que algunos Pueblos compraron en particular, ó si se les habia de obligar á pagar á los que llevaron del mismo Señorío, con otras varias cosas relativas al asunto, acordó remitir todo a la Diputacion, para que tome aquellas providencias que estime mas convenientes, y se execute absolutamente lo que determináre en este asunto, y sus incidentes.

**TRATA DE DAR GRACIAS AL ILUSTRISIMO**

*Señor Don Juan Mariño, del Consejo y Cámara de Castilla.*

**E**nterada la Junta del zelo, y amor con que dicho Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño se habia esmerado en el servicio de S. M. (que Dios guarde) y de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, acordó darle las mas expresivas gracias. Y á pesar de la modestia de S. S. I. y de las instancias que hizo para que no se escribiesen ni se insertasen en las Actas estas gracias, acordó tambien que se pusiesen, e imprimiesen con los demas acuerdos como era regular y justo.

**TRATA DE DAR GRACIAS A SUS SEÑORIAS**

*los Señores Diputados generales, y Sindico.*

**E**nterada la Junta del zelo, y amor con que han procedido dichos Señores Diputados generales, acordó tributarles las mas expresivas gracias, é iguales al Señor Sindico Don Patricio de Garay Artabe.

**TRATA DE LOS SERVICIOS HECHOS POR EL**

*Señor Teniente general de este Señorío Don Manuel Esteban Saenz de Buruaga, con especialidad durante la ultima guerra con la Francia.*

**H**abiendose ofrecido hablar en esta Junta de dichos servicios que (sobre el grande aprecio con que ha considerado siempre el Pais al expresado Señor Theniente general, tributandole gracias repetidas veces por su exáctitud, zelo, y desinterés en el desempeño de su Vara) le han grangeado tambien la particular estimacion, y sucesiva recomendacion en este mismo acto del Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño, dignísimo Presidente de este Congreso, acordó la Junta se le repitan nuevamente las mas expresivas gracias, y que se recurra por el Señorío á la piedad del Rey en solicitud de alguna gracia particular para dicho Señor Theniente General, Don Manuel Esteban Sanz de Buruaga.

*TRATA DE DAR GRACIAS AL SEÑOR CONSULTOR Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*

**E**nterada esta Junta del grandísimo, é incesante trabajo que durante la última guerra ha tenido dicho Señor Consultor, del pulso, y acierto con que se ha conducido en los asuntos delicadísimos que se han ofrecido, y del amor, zelo, eficacia, patriotismo, y servicios con que se há distinguido mui particularmente, acordó darle las mas finas, y expresivas gracias.

*TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES Comandantes de los naturales armados de este Señorío, con inclusion del Señor Don Josef Joaquin de Loyzaga.*

**T**eniendo presente la Junta, que los Señores Don Ramon de Gacitua, Diputado general, Don Francisco Ramirez, Don Josef Antonio Gaitan, Don Josef

Ven.

Ventura de Ugarte, Don Juan Guillermo de Gortazar, Don Antonio Ordoñez de Barrayqua, Don Mariano de Castaños, Don Francisco Xavier de Elguezabal, Don Pedro Gimenez Breton, Don Josef Maria de Arana, Don Pedro Maria de Ampuero, Don Luis Gonzaga de Ibarra, y Don Josef Joaquin de Loyzaga, han servido en sus respectivos tiempos con el mayor zelo, y amor en defensa del Rey nuestro Señor, y de este pais durante la última guerra, acordó darles las mas expresivas gracias, y que se eleven sus servicios á la Soberana noticia de S. M., suplicando á nombre del Señorío que se digne premiarlos como merecen.

**TRATA DE DAR GRACIAS AL SEÑOR DON**

*Josef Lorenzo de Goycoechea, Comandante de la Esquadra destinada á la defensa de estas Costas durante la ultima guerra con la Francia.*

**E**nterada la Junta del zelo, y amor con que dicho Señor Comandante se esmeró en la defensa de las Costas de este Señorío, y de los auxilios que prestó, y servicios que hizo, acordó tributarle las mas expresivas gracias, y que se eleven sus servicios á la Soberana noticia de S. M. con la súplica de que se digne premiarlos como merecen.

**TRATA DE DAR GRACIAS AL SEÑOR DON**

*Francisco de Eguia, Mariscal de Campo.*

**E**nterada la Junta del zelo, y amor con que dicho Señor Don Francisco de Eguia se portó durante el tiempo que estuvo de Comandante de la linea de la izquierda en la ultima guerra, acordó darle las mas

expresivas gracias, y que se hagan presentes sus servicios al Rey nuestro Señor.

**TRATA DE DAR GRACIAS A LOS CAPITANES, y Oficiales fijos, y Capellanes de los naturales armados de este Señorío.**

**T**eniendo presente la Junta el zelo, y amor con que respectivamente se han conducido en la ultima guerra dichos Capitanes, Oficiales fijos, y Capellanes de los naturales armados de este Señorío, acordó manifestarles la gratitud con que quedaba la misma Junta.

**TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES Vizconde de Santo Domingo Don Santiago de Unceta, y Don Juan Josef de Mugartegui.**

**E**nterada la Junta del zelo, intrepidez, y amor con que se han distinguido dichos Señores en la ultima guerra con la Francia, y de los servicios que han hecho en defensa de este Señorío, acordó darles las mas expresivas gracias.

**TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES Don Josef Ventura de Mendoza, y Don Miguel de Butron.**

**E**nterada la Junta del zelo, amor, y actividad con que dichos Señores han procedido en desempeño de la comision que se les confirió para reconocer las Baterias de la Costa de este Señorío, para hacer las obras necesarias, y para ponerlas en estado de defensa con las demás que comprende su citada comision, acordó darles las mas expresivas gracias.



TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES de la Provision de Viveres.

Teniendo presente la Junta el zelo, amor, desinterés, y actividad con que dichos Señores han procedido en cumplimiento de la comision que se les confirió para la Provision de Viveres, acordó manifestarles la gratitud, y satisfaccion con que quedaba este Ilustrisimo Congreso.

TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES comisionados de los Hospitales de Durango, y Marquina.

Enterada la Junta del zelo, amor, y eficacia con que dichos Señores encargados han cumplido la comision que se les confirió para la direccion, y cuidado de sus respectivos Hospitales destinados á los naturales armados de este Señorío, que resultaban heridos, ó enfermos, acordó darles las mas expresivas gracias.

TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES de la Junta de Comision à Guerra.

Teniendo presente la Junta el zelo, amor, y desinterés con que dichos Señores han procedido en cumplimiento de la Comision à Guerra, restablecida en Junta de Merindades de nueve de Enero del año próximo pasado, acordó darles las mas expresivas gracias, previniendo que queda sin efecto dicha Junta de Comision à Guerra, mediante há cesado ésta.

TRATA DE DAR GRACIAS A LOS SEÑORES de la Junta de Comision del seis por ciento.

Enterada la Junta del zelo, amor, y desinterés con

con dichos Señores han procedido en el desempeño de la comision que se les confirió para la exâccion del seis por ciento, impuesto en Junta general de ocho de Agosto del año de mil setecientos noventa y quatro, acordó darles las mas expresivas gracias.

TRATA DE DAR GRACIAS AL SEÑOR DON

*Josef Antonio de Romarate.*

**T**eniendo presente la Junta el zelo, actividad, y amor con que dicho Señor desempeñó la comision que se le confirió en Junta de Comision á Guerra de seis de Marzo del año próximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, acordó darle las mas expresivas gracias.

TRATA DE DAR GRACIAS AL SEÑOR DON

*Pedro de Olabarria.*

**E**nterada la Junta del zelo, amor, y gratitud con que dicho Señor há procedido, y procede en el desempeño de la comision que se le confirió en Junta general de seis de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y quatro, para la custodia, y distribucion de fusiles, y armas de este Señorío en la Villa de Bilbao, acordó darle las mas expresivas gracias.

TRATA DEL MEMORIAL PRESENTADO POR

*Don Francisco de Sustaeta.*

**E**n esta Junta se leyó dicho Memorial, que es del tenor siguiente:

ME.

# MEMORIAL.

M. N. Y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA

ILUSTRISIMO SEÑOR.

**F**rancisco de Sustaeta, natural de la Ciudad de Victoria, residente en la Noble Villa de Bilbao, y estante actualmente en esta, con el mayor respecto y veneracion á V. I. hace presente que sirvió á S. M. (que Dios guarde) catorce años en el Regimiento de Asturias, hasta la clase de primer Sargento, y despues de obtenida la licencia absoluta, se empleó en el Colegio de San Isidro el Real de la Corte en reconocer, y apartar todos los manuscritos, é impresos de los expulsos Jesuitas, desempeñando este encargo con la mayor satisfaccion, de lo que se le dió certificacion competente, y últimamente ha servido en la ultima guerra con la Nacion Francesa, en la clase de primer Ayudante en los tercios armados de este Ilustre Solar, desde el momento que tomaron las Armas hasta la retirada del Exército á la referida Villa de Bilbao, en cuyo empleo se halló en los Puntos de Campazar, Elgoybar, y Elgueta, desempeñando su obligacion, y evacuando las comisiones que se le encargaron con el máyor honor, y esmero, como consta de las Certificaciones que se le dieron; por lo que confiado en la rectitud de V. I. para los que recurren á su piadoso corazon.

Suplica á V. I. con la mas profunda humildad se digne colocar al suplicante en algun destino  
que

que penda de su arbitrio , ó influxo , y fuese de su mayor agrado , á fin de que pueda mantenerse con el honor á que siempre ha aspirado, de cuyo singular favor vivirá perpetuamente reconocido de la bondad de V. I. á quien el Cielo aumente sus felicidades en su mayor grandeza. Guernica diez de Junio de mil setecientos noventa y seis. Ilustrísimo Señor: Francisco de Sustaeta.

**Decreto.** **Y** en su vista acordó, que la Junta de Comision relativa á Arbitrios le tenga presente para emplearle en lo que estimase mas conveniente atendidas sus circunstancias.

**TRATA EN RAZÓN DE ELECCIONES DE**  
*Señores de nuevo Gobierno.*

**R**especto haberse remitido á la Diputacion general la decision de los Memoriales que estaban para presentarse á la Junta: Acordó ésta se pase á la Eleccion de Señores de nuevo Gobierno de este Señorío para el próximo futuro Bienio , y para el efecto se procediese desde luego al sorteo entre las Republicas, Villas, y Lugares por el orden, y forma acostumbrada, en cuya consecuencia se pasó por mí el dicho Antonio de Achutegui á llamar á los de la Parcialidad Oñacina segun se sigue:

PAR:

PARCIALIDAD OñACINA.

<b>M</b> undaca.	Gorliz.
Axpe de Busturia.	Lemoniz.
Forua.	Gatica.
Luno.	Lauquiniz.
Ugarte de Mugica.	Maruri.
Libano de Arrieta.	Basigo de Baquio.
Ispaster.	Morga.
Bedarona.	Fuica.
Murelaga.	Fruniz.
Nabarniz.	Meñaca.
Guizaburuaga.	Mendata.
Mendeja.	Villa de Bermeo.
Zenarruza.	Villa de Bilbao.
Jemein.	Villa de Lequeytio.
Ibarruri.	Villa de Plencia.
Goroica.	Villa de Portugaleta.
Deusto.	Villa de Rigoytia.
Lezama.	Villa de Hermua.
Sondica.	Villa de Guerricaiz.
Lujua.	Ante-Iglesia de Apatam-
Herandio.	nasterio de la Merindad
Lejona.	de Durango.
Guecho.	Ante-Iglesia de Gáray, de
Berango.	la Merindad de Durango.
Sopelana.	Ante Iglesia de Mallabia,
Urduliz.	de la Merindad de Du-
Barrica.	rango.

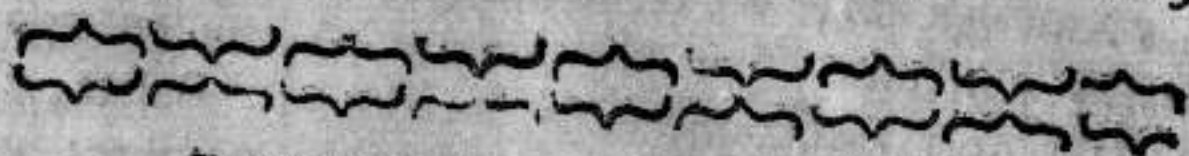
**Y** hecho dicho llamamiento, se acudió á cada uno de los Poder-habientes de dichas Ante Iglesias, y Villas con una Boleta de plata, y una Cedulilla escrita en ella el nombre de su Republica para ponerla en la Boleta, y buelto a llamar por el mismo orden, y acudido á cada uno con el Cántaro de plata destinado para el efecto, metieron en él dichas Boletas, encerrada en cada una su Cedulilla, y cubierto dicho Cántaro con su tapa, se le dieron repetidas bueltas para que se mezclasen las Boletas, y luego de mandato del Ilustrísimo Señor Presidense de esta Junta se quitó la cubierta al Cántaro, y un niño de corta edad que fué llamado, metió la mano, y sacó una de dichas Boletas, y entregada y abierta decia la Cedulilla que incluía: Ante Iglesia de Mendeja, que quedó por primera Electora; y practicada igual diligencia segunda, y tercera vez, decia la segunda Ante Iglesia de Mundaca, y la tercera, Ante Iglesia de Berango, que fueron por el mismo orden publicadas por Electoras por esta Parcialidad Oñacina en la forma siguiente:

### *ELECTORAS OÑACINAS.*

- I. *Ante Iglesia de Mendeja.*
- II. *Ante Iglesia de Mundaca.*
- III. *Ante-Iglesia de Berango.*

Y á breve rato se pasó á llamar, y llamó con efecto á las Republicas, Villas, y Lugares de la Parcialidad Gamboina por su orden, lugar, grado, y antelacion en esta forma.

PAR.



PARCIALIDAD GAMBOINA.

<b>P</b> edernales.	Murueta.
Arrazuá.	Ajanguiz.
Cortezubi.	Nachitua.
Amoroto.	Baracaldo.
Berriatua.	Begoña.
Arhacegui.	Ereño.
S. Andres de Echevarria.	Derio.
Amorevieta.	Villa de Durango.
Echano.	Ciudad de Orduña.
Abando.	Villa de Marquina.
S. Esteban de Echabarrri.	Villa de Balmaseda.
Galdacano.	Villa de Ondarroa.
Lemona.	Villa de Elorrio.
Arrigorriaga.	Villa de Villaro.
Zamudio.	Villa de Munguia.
Arrancudiaga.	Villa de Miravalles.
Ante Iglesia de Munguia.	Villa de Ochandiano.
Gamiz.	Villa de Larrabezua.
Yurre.	Villa de Guernica.
Aranzazu.	Villa de Lanestosa.
Ibarranguelua.	Ante Iglesia de Axpé de
Gautegviz de Arteaga.	la Merindad de Du-
Castillo y Blejaveytia.	rango.
Ceanuri.	Ante-Iglesia de Abadia-
Dima.	no, de la Merindad
Sto. Tomás de Olabarrieta.	de Durango.
Ubidea.	Noble Valle de Orozco.

**Y** á cada uno de los Apoderados de las nomina-  
das

das Ante Iglesias, Villas, Ciudad, y Lugares llamados por esta Parcialidad Gamboína, se entregó en la propia forma que á los Oñacinos su Boleta, y Cedulilla, escrito en ésta el respectivo nombre; y buuelto á llamar tambien por su orden á las que quedan relacionadas, y acudido á recoger con el Cántaro de plata, echaron en él los Poder-habientes las Boletas con sus respectivas Cedulillas, y tapado dicho Cántaro con su cubierta, y dándole muchas bueltas para que se mezclasen, abierto que fué de mandato del Ilustrísimo Señor Presidente de esta Junta, sacó el referido niño una Boleta, y la puso en manos de su Señoría, y que la abrió, sacó la Cédula que encerraba, y decia: Ante Iglesia de Derio, y publicada en alta voz pasó dicho niño á sacar la segunda Boleta, que tambien entregó y abierta que fué se halló que la Cedulilla decia: Ante Iglesia de Cortezubi, que tambien se leyó en alta voz; y executada tercera igual diligencia se encontró que la Cedulilla que incluía decia: Ante Iglesia de Ubidea que asibien fué publicada, en cuya conformidad salieron, y quedaron por Electoras de dicha Parcialidad Gamboína las expresadas Ante-Iglesias siguientes:

### *ELECTORAS GAMBOINAS.*

- I. *Ante-Iglesia de Derio.*
- II. *Ante-Iglesia de Cortezubi.*
- III. *Ante-Iglesia de Ubiea.*

**Y** concluido dicho sorteo, y Eleccion de Electoras de ambas Parcialidades, que fue aprobado, se ordenó, que los Caballeros Apoderados de ellas que asi han sido por uno, y otro Bando, acudan á este mismo puesto á las tres horas de esta tarde para proceder á la Eleccion de Oficios de Gobierno para el próxi.



próximo futuro Bienio, dándo como se dió por fenecida la Junta, de que nos los Eseribanos Secretarios damos fé.

Por la tarde de dicho dia doce de Junio de mil setecientos noventa y seis, habiendo asistido á la expresada hora los Poder habientes de las Ante Iglesias Electoras, fueron llamados por su órden en concurrencia del Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño de la Barrera, del Consejo y Cámara de S. M., Señores de la Diputacion general, Consultor perpetuo, y asistencia de nos los Eseribanos Secretarios, y los nombres, y apellidos de dichos sus Poder-habientes, y representacion respectiva, segun y por el órden que fueron llamados, son á saber:

### OÑACINOS.

Por la Ante Iglesia de Mendeja, Don Agustin de Uscola, su Fiel, y Don Celedonio de Axpé.

Por la de Mundaca, Don Manuel de Portuondo.

Por la de Berango, Don Manuel de Cortina, su Fiel, y Don Tomas de Goycoechea.

### GAMBOINOS.

Por la Noble Ante Iglesia de Derio, Don Ventura de Arrospide, y Don Francisco de Lemonuria.

Por la de Cortezubi, Don Juan de Ozamiz Zalvide, y Don Manuel Maria de Urdaybay, su substituto, Don Antonio de Fradua, y Don Juan Antonio de Albiz.

Por la de Ubidea, Don Josef Joaquin de Loyzaga.

Quienes juntos con dichos Señores entraron en la citada Iglesia, y habiendo cerrado las puertas de ella, juraron sobre los Santos Evangelios en toda forma de hacer la Eleccion bien y fielmente en personas

idoneas, y capaces que zelen y cuiden del servicio de ambas Magestades, Divina, y Humana, y bien comun de este Ilustre Solar de Vizcaya, y conservacion de sus Fueros, Franquezas, Libertades, buenos usos, y costumbres, como previenen sus Ordenanzas, y Reales Disposiciones, sin que para lo contrario les mueva pasion, interés, ni otra cosa sino que en todo han de observar, y hacer segun Dios y sus conciencias les dictare; con lo qual se procedió a la Eleccion, dando principio por la Oñacina, en la forma siguiente:

**ELECCION DE LA PARCIALIDAD OÑACINA,**  
*y nombramiento de Señores Diputados generales en suerte.*

**L**a Ante Iglesia de Mendeja, y sus Apoderados propusieron para Señores Diputados generales á Don Josef Agustin Ibañez de la Renteria, en dos votos.

Los de la de Mundaca, á Don Josef Xavier de Gortazar, en dos votos.

Los de la de Berango, á Don Nicolás Ventura de Eguia, y Don Antonio Leonardo de Letona.

Quienes fueron admitidos, y Escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulas, y entregadas á los Electores con sus Boletas, las echaron en el Cantaro de plata, que puesto con su cubierta se le dieron diferentes bueltas, y quitada la cubierta sacó un niño una Boleta, y la entregó á su Señoria, que la abrió y halló decia la Cedulilla que contenia: Don Josef Xavier de Gortazar; y sacada otra Boleta, executando lo mismo, se halló el nombre de Don Josef Agustin Ibañez de la Renteria, y buelto á sacar tercera Boleta, se halló decia: Don Antonio Leonardo de Letona, los quales quedaron por primero, segundo, y tercero Diputados generales

les de este Señorío por el Bando Oñacino en esta  
forma. 12

*Señores Diputados generales.*

**SALIERON.**

- I. *Don José Xavier de Gortazar.*
- II. *Don José Agustín Ibañez de la Rentería.*
- III. *Don Antonio Leonardo de Letona.*

Y pasando á la Eleccion, y nombramiento de Señores Regidores Electos, que tocan a este Bando Oñacino, nombraron por tales los prevenidos Apoderados, a saber:

Los de la Ante-Iglesia de Mendeja, á Don Juan Domingo de Zenavilla y Yarza, vecino de Cadiz.

Los de la de Mundaca, á Don Antonio de Portuondo y Elexpuru, vecino de Lima.

Los de la de Berango, á Don José de Busturia y Uriarte, vecino de Bilbao.

Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos con la antelacion que se figura.

*Señores Regidores Electos.*

- I. *Don Juan Domingo de Zenavilla y Yarza.*
- II. *Don Antonio de Portuondo y Elexpuru.*
- III. *Don José de Busturia y Uriarte.*

**ELECCION DE SEÑORES REGIDORES  
en Suerte.**

**L**os Apoderados de la Ante-Iglesia de Mendeja propusieron para Señores Regidores en Suerte a Don Juan Antonio de Hormaegui, Don Domingo de Olabe, y el Capitán Don Bernardo Rafael de Goytia.

Los

Los de la de Mundaca , á Don Bartolomé de Bolibar, Don Nicolás de Guendica y Azardui , y Don Salvador Pedro de la Azuela.

Los de la de Berango , á Don Carlos Ruiz de la Pedruesa, Don Tomás de Goycoechea, y Don Nicolás Carlos de Villabaso.

Quienes habiendo sido admitidos , y escritos sus nombres y apellidos en nueve Cedulillas , y entregadas á los Apoderados proponentes con otras tantas Boletas , en que las entraron , metieron éstas en el Cantaro , que puesto con su cubierta se le dieron diferentes bueltas , y despues quitada la cubierta sacó dicho niño una de las citadas Boletas , y la entregó á su Señoría , que la abrió , y halló que la Cedulilla que incluía decia : Don Bartolomé de Bolibar , que fué declarado por primer Regidor en Suerte del Bando Oñacino ; y sacada otra Boleta , y executado lo mismo , halló decia : Don Nicolas Carlos de Villabaso ; y sacada tercera Boleta , hecha la misma diligencia , decia la Cedulilla que contenia : Don Tomás de Goycoechea , que fué declarado por tercer Regidor en Suerte de este Bando Oñacino , y los tres quedaron por tales junto con dichos Electos.

### SALIERON.

- I. *Don Bartolome de Bolibar.*
- II. *Don Nicolas Carlos de Villabaso.*
- III. *Don Tomás de Goycoechea.*

### ELECCION DE SEÑORES SINDICOS de este Bando Oñacino.

**P**or la Ante-Iglesia de Mendeja fué propuesto Don Josef Ignacio de Villar y Andirengoechea , y Don Josef Antonio de Tellaeché.

Por

Por la de Mundaca, Don José Joaquín de Arteaga, en dos votos.

Por la de Berango, Don Juan Bautista de Echeandia, y Don Domingo de Soparda.

Y admitidos, escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas, entregadas á los Electores con sus Boletas, y echadas éstas en el Cántaro puesto con su cubierta, se le dieron diferentes bueltas, y quitada la cubierta sacó dicho niño una Boleta, y la entregó á su Señoría, que la abrió, y halló decia en la Cedulilla que incluía: Don José Joaquín de Arteaga, quien fué declarado por tal Sindico Procurador general primero Oñacino; y sacada otra Boleta, y executada igual diligencia, decia la Cedulilla que incluía: Don Domingo de Soparda, que tambien quedó por segundo Sindico Procurador general de esta Parcialidad.

*Señores Síndicos Procuradores generales Oñacinos.*

- I. Don José Joaquín de Arteaga.
- II. Don Domingo de Soparda.

**ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE SEÑORES**  
*Secretarios en Suerte.*

**Y** pasando á la Eleccion, y nombramiento de Señores Secretarios, fueron propuestos los siguientes:

Por la Ante-Iglesia de Mendeja, Don José Vicente de Echezabal, en dos votos.

Por la de Mundaca, Don Diego de Portuondo, en dos votos.

Por la de Berango, Don Ramon de Landayda, en dos votos.

Quienes admitidos, y escritos, puestos, y sen-

tados en seis Cedulillas con otras tantas Boletas, se entregaron á los referidos Electores, y habiendolas cerrado, y echado en el Cantaro, cubierto, y rebuelto éste, despues de abierto sacó dicho niño una de las Boletas de que hizo entregar, y abierta decia la Cedulilla que incluia: Don Diego de Portuondo, que quedó por primer Secretario Oñacino; y sacada otra Boleta, abierta y leida en la forma referida, se halló que su Cedulilla decia: Don José Vicente de Echezabal, el qual fué declarado por segundo Secretario de dicha Parcialidad Oñacina.

*Señores Escribanos Secretarios Oñacinos.*

### SALIERON.

- I. *Don Diego de Portuondo.*
- II. *Don José Vicente de Echezabal.*

---

### *ELECCION DE LA PARCIALIDAD GAMBOINA* *y nombramiento de Señores Diputados generales en suerte.*

**L**os Apoderados de la Ante Iglesia de Derio propusieron para Señores Diputados generales á Don José Joaquin de Gardoqui, en dos votos.

Los de la de Cortezubi, á Don Diego de Arcaute y Larrea, en dos votos.

Los de la de Ubidea á Don Pablo de Sarachaga y Echavarri, en otros dos votos.

Los quales habiendo sido admitidos, y puestos en seis Cedulillas, se entregaron éstas con otras tantas Boletas á los proponentes, que las metieron en ellas, y echaron en dicho Cántaro, y puesto con su cubierta, dado'e repetidas bueltas, sacó dicho niño una de las Boletas, que entregada, y abierta decia en

la

la Cedulilla que incluía: Don Josef Joaquin de Gardoqui, que quedó por primer Diputado general Gamboino; y sacada otra Boleta, y abierta decia en la Cedulilla: Don Pablo de Sarachaga y Echavarri, que quedó por segundo Diputado de dicho primero por este Bando; y sacada la tercera, practicada igual diligencia, se halló el nombre de Don Diego de Arcaute y Larrea, que quedó por tercer Diputado general de dicha Parcialidad.

*Señores Diputados generales Gamboinos.*

**SALIERON.**

- I. *Don Josef Joaquin de Gardoqui.*
- II. *Don Pablo de Sarachaga y Echavarri.*
- III. *Don Diego de Arcaute y Larrea.*

Y pasando al nombramiento de Señores Regidores Electos, fueron propuestos por tales á saber:

Por la Ante-Iglesia de Derio, Don José Antonio de Uriarte, vecino de Madrid.

Por la de Cortezubi, Don Antonio José Diez y Eguia, vecino de Bilbao.

Por la de Udidea, Don Josef Fausto de Vildosola, vecino de Bilbao.

Y así fueron admitidos, y quedaron por Regidores Electos sin contradicción, en esta forma.

*Señores Regidores Electos.*

- I. *Don Josef Antonio de Uriarte.*
- II. *Don Antonio Josef Diez y Eguia.*
- III. *Don Josef Fausto de Vildosola.*

**ELEC-**

## ELECCION DE SEÑORES REGIDORES

*en Suerte.*

**Y** para el completo de los seis Regidores correspondientes á esta Parcialidad Gamboina, se propusieron y salieron nombrados, á saber:

Por la Ante-Iglesia de Derio, Don Ignacio de Hormaeche y Gallarza, vecino de la Ante-Iglesia de Zamudio, Don José de Zuluaga, vecino de Santandér, y Don Alejandro de Villabaso, vecino de la Villa de Bilbao.

Por la de Cortezubi, Don Juan José Gonzalo del Rio y Ateca, Don Miguel de Echavarria, y Don Juan Francisco de la Cruz Salazar, vecino de Cuba.

Por la de Ubidea, Don José de los Heros y Antuñano, vecino de la Villa de Balmaseda, Don Josef Maria de Jauregui, y Don Isidoro de Uribarri, vecinos de la Villa de Bilbao.

Los quales fueron admitidos, y escritos en respectivas Cedulillas, y entregadas á los Electores con otras tantas Boletas, cerradas éstas, y echadas en dicho Cántaro, se menearon en él, y despues sacó dicho niño tres Boletas una en pos de otra, y las fué entregando, y abiertas las Cédulillas que contenian decian, la primera: Don Josef de los Heros y Antuñano, la segunda: Don Miguel de Echavarria, y la tercera: Don Juan Francisco de la Cruz Salazar, y todos tres quedaron declarados por tales Regidores, junto con los otros tres Electos, en esta forma.

## SALIERON.

- I. Don Josef de los Heros y Antuñano.
- II. Don Miguel de Echavarria.
- III. Don Juan de la Cruz Salazar.

ELEC.



## ELECCION DE SEÑORES SINDICOS

*en Suerte.*

**P**rosiguiendo en la Eleccion, nombraron dichos Señores Electores para Señores Sindicos procuradores generales Gamboinos, á saber:

La Ante-Iglesia de Derio, á Don Juan de Ansoleaga, y Don Juan José de Marcayda.

La de Cortezubi, á Don Luis Antonio de Uraburu, y Don Josef Manuel de la Puente.

La de Ubidea, á Don Pio de Basabe, y Don Ramon Antonio de Alboniga.

Y admitidos todos, y escritos sus nombres, y apellidos en seis Cedulillas, se entregaron éstas con sus Boletas á los respectivos Apoderados, que las cerraron, y metieron en el Cantaro, y despues de rebuelto sacó dicho niño una de ellas, y entregada, y abierta se halló decia la Cedulilla que incluía: Don Pio de Basabe, que fué declarado por primer Sindico Procurador general de esta Parcialidad Gamboina; y sacada segunda Boleta, y executado lo mismo, se halló el nombre de Don Ramon Antonio de Alboniga, que fué declarado por segundo de el primero en la forma que se figura.

*Señores Sindicos Procuradores generales.*

SALIERON.

I. Don Pio de Basabe.

II. Don Ramon Antonio de Alboniga.

## ELECCION DE SEÑORES SECRETARIOS.

*en Suerte.*

**Y** pasando á la Eleccion de Señores Secretarios en

Ll

Suer.

Suerte de esta Parcialidad Gamboina, fueron propuestos, y nombrados por tales, á saber:

Por la Ante Iglesia de Derio, Don Francisco de Iturralde y Icaza, en dos votos.

Por la de Cortezubi, Don Bernardino Vicente de Orbegozo, y Don Juan Martin de Bollegui.

Por la de Ubidea, Don Diego Antonio Basaguren, en dos votos.

Y admitidos, se pusieron en seis Cedulillas, que con otras tantas Boletas se entregaron a los mismos Electores, y cerradas por ellos, las echaron en el Cantaro, y cubierto, y rebuelto éste, despues de destapado sacó dicho niño una de las Boletas, y abierta decia la Cedulilla que incluía: Don Bernardino Vicente de Orbegozo, el qual fue declarado por primer Secretario Escribano Gamboino; y sacada segunda Boleta, se halló decia el papelillo que encerraba: Don Francisco de Iturralde Icaza, que tambien fué declarado por segundo Secretario de esta dicha Parcialidad.

*Señores Secretarios.*

**SALIERON.**

- I. *Don Bernardino Vicente de Orbegozo.*
- II. *Don Francisco de Iturralde Icaza.*

Y para que con toda individualidad, y claridad conste de todos los referidos Señores del Gobierno de este dicho Señorío para el próximo futuro Bienio se ponen aquí segun sus lugares, grado y antelacion en la forma siguiente:

## BANDO OñACINO.

135

### *Señores Diputados generales.*

1. Don José Xavier de Gortazar.
2. Don José Agustín Ibañez de la Rentería.
3. Don Antonio Leopardo de Letona.

### *Señores Regidores Electos.*

1. Don Juan Domingo de Zenavilla.
2. Don Antonio de Portuondo y Elexpuru.
3. Don José de Busturia y Uriarte.

### *Señores Regidores en Suerte.*

1. Don Bartolomé de Bolibar.
2. Don Nicolás Carlos de Villabaso.
3. Don Tomás de Goycochea.

### *Señores Síndicos.*

1. Don José Joaquín de Arteaga.
2. Don Domingo de Soparda.

### *Señores Secretarios Escribanos en Suerte.*

1. Don Diego de Portuondo.
2. Don José Vicente de Echezabal.

---

## BANDO GAMBOINO.

### *Señores Diputados generales.*

1. Don José Joaquín de Gardoqui.
2. Don Pablo de Sarachaga y Echavarrí.
3. Don Diego de Larrea y Arcaute.

Seño.

*Señores Regidores Electos.*

1. Don Josef Antonio de Uriarte.
2. Don Antonio José Diez y Eguia.
3. Don José Fausto de Vildosola.

*Señores Regidores en Suerte.*

1. Don José de los Heros y Antuñano.
2. Don Miguel de Echavarria.
3. Don Juan Faancisco de la Cruz Salazar.

*Señores Sindicos.*

1. Don Pio de Basabe.
2. Don Ramon Antonio de Alboniga.

*Señor Secretario Perpetuo.*

Don Benito José de Arechabala.

*Señores Secretarios Escribanos en Suerte.*

1. Don Bernardino Vicente de Orbegozo.
2. Don Francisco de Iturralde Icaza.

Con lo qual sus Señorías el Ilustrísimo Señor Don Juan Mariño de la Barrera, del Consejo y Cámara de S. M., y Señores del Universal Gobierno de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya que concurrieron á este acto con los Poder-habientes, aprobaron la Eleccion en el modo y forma que vá expresado de ambas Parcialidades en todo, y por todo y dieron fin, de que nos los Escribanos Secretarios hacemos fé: Don Juan Mariño: Don Ramon de Gacitua: Don Mariano Ordoñez de Barrayqua: Don Patricio de Garay Artabe: Antenos: Antonio de Achutegui: Josef de Anitua.

RE.

137

REGIMIENTO GENERAL DE  
primero de Agosto de mil setecien-  
tos noventa y seis.

**E**n el Salon de la Casa que sirve de Secretaria de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, sita en esta Noble Villa de Bilbao, á primero de Agosto, año de mil setecientos noventa y seis, se congregaron en Acto de Regimiento general; como lo tienen de uso, y costumbre, sus Señorías los Señores Don Gabriel Amando Salido, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. su Oídor honorario de la Real Chancilleria de Valladolid, Don Josef Xavier de Gortaza, Don Josef Joaquin de Gardoqui, Corregidor, y Diputados generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; Don Antonio Josef de Diez y Eguia; Don Josef de Busturia y Iriarte; Don Josef Fausto de Vildosola, Don Bartolomé de Bolibar; Don Josef de los Heros y Antuñano; Don Nicolás Carlos de Villabazo; Don Miguel de Echevarria; y Don Tomás de Goycoechea, Regidores Capitulares; Don Josef Joaquin de Arteaga, y D. Pio de Basabe, Procuradores Sindicos general de este dicho Señorío, para tratar, y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana, bien comun de este mismo Señorío, sus vecinos, y naturales, con asistencia de Don Benito de Arechabala, Electo Secretario perpetuo, y por testimonio de nosotros Diego de Portuondo, y Bernardino Vicente de Orbegozo, Escribanos Reales, y vecinos respective de la Ante Iglesia de Mundaca, y Villa de Guernica, Escribanos actuales Secretarios este citado Señorío; acordaron y decretaron lo siguiente:

**TRATA EN RAZÓN DE QUE SE LIBREN**  
*despachos generales á todas las Repúblicas, Vi-*  
Mm llas,

*llas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, sobre las personas que residen en el Distrito de este Señorío, haciendo actos de Vecindad, con casa puesta, y familia sin haber cumplido con lo prevenido por Fuero, y repetidos Decretos de Juntas Generales, y Carta de union.*

**A**sibien decretaron sus Señorías, y mandaron que todos los Fieles, y Justicias de las Republicas, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya dentro de quince dias contados desde que se les entregáre este Decreto, remitan á la Secretaría de este dicho Señorío testimonio en forma, dado por los Escribanos de sus Ayuntamientos de las personas que residen en su respectivo distrito, y viven haciendo actos de vecindad con casa y familia sin haber cumplido con lo dispuesto por Fuero, y repetidos Decretos de Juntas generales, y especialmente de uno de mil setecientos cincuenta y ocho, confirmado por S. M. (que Dios guarde) con expresion de sus nombres, y apellidos, pena de cien ducados en que desde luego se dan por multadas, y condenadas á cada una de las Justicias que fueren omisas, y pasado dicho término, y no lo haciendo uno de los Señores Sindicos con qualquiera de sus Escribanos Secretarios, pasará á sacarselos con dias y salarios á su costa, y baxo la misma pena los dichos Escribanos de Ayuntamiento entreguen dentro de ocho dias de la notificacion á dichas Justicias los expresados testimonios, por convenir así al lustre y esplendor de este Señorío, y conservacion de sus Leyes, y Decretos: Quedando encargados sus Señorías los Señores Diputados generales de recordar á los Señores Comisionados de este Señorío en Junta general, para el arreglo que deba observarse con los naturales de la M. N. y M. L. Pro-  
vin.



vincia de Guipuzcoa, que residen en este dicho Señorío, y recíprocamente los de él en aquella Noble Provincia, la evacuacion de dicha su comision, sin que en el interin se haga novedad, como en el Decreto de dicha su comision se previene: Igualmente mandaron á dichas Justicias, y Escribanos cumplan, y hagan guardar, y cumplir lo resuelto, y mandado por S. M. (que Dios guarde) y Decretos de su obediencia y cumplimiento á cerca de las personas que andan vagando, y cometen pecados públicos, pena de que seran de su cuenta todos los daños y perjuicios que en comun, y en particular causaren por su omision, descuido, ó negligencia, y se procederá contra ellos á lo que huviere lugar.

**TRATA EN RAZON DE QUE SE IMPRIMAN**  
*los Decretos de las últimas Juntas generales.*

**A**cordaron, y mandaron sus Señorías, que los Decretos de las ultimas Juntas generales, se saquen, é imprimen, y se remitan por vereda à todas las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, Encartaciones, Merindad de Durango, y Valle de Orozco, y tambien el Decreto de este Regimiento, en razon de las personas que residen en el distrito de este Señorío haciendo actos de vecindad, y morando sin haber cumplido con lo prevenido, y mandado por Leyes del Fuero, Decretos, y carta de Union; y expulsion de Gitanos, ó Castellanos nuevos, y demás personas que anduvieren vagando.

*Corresponde con los Decretos originales que se hallan en el Libro del Bienio pasado, à que nos referimos, y en firmamos, y firmamos en esta Noble Villa de Bilbao á ocho de Agosto de mil setecientos noventa y seis.*

*Intentum. de dex*      *Contestim. de venado.*  
*Diego de Rozas*      *Bernardino Vicente*







